

1. Objetivo

Analizar la absolución de las observaciones formuladas a la Propuesta Tarifaria para trámite de otorgamiento de concesión del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

2. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
- Mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Procedimiento”), en cuyo Anexo C.4 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte”.
- Mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” (en adelante “Procedimiento para Estudios Tarifarios”), cuyos Artículo 5°, 6°, 7° y 8° regulan lo referente al contenido de la Propuesta de Tarifas Iniciales, la fianza de seguridad de la solicitud, el plan de desarrollo inicial y el contenido del Estudio Tarifario para las concesiones que empiecen a operar.
- De otro lado, mediante comunicación recibida el 15 de diciembre de 2015, según Registro GART N° 11313-2015, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante “Gasnorp”) remitió su Propuesta Tarifaria actualizada para Trámite de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural en la Región Piura, a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin.
- En tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el ítem b) del Anexo C.4. del Procedimiento y luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 1180-2015-GART de fecha 22 de diciembre de 2015, se remitió a la empresa Gasnorp las observaciones a su propuesta tarifaria, cuyo detalle se encuentra en el Informe N° 768-2015-GART, adjunto al mismo.
- Mediante documento recibido el 30 de diciembre de 2015 según Registro GART N° 11828-2015, Gasnorp remitió la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta en cumplimiento del ítem c) del Anexo C.4 del Procedimiento.

3. Análisis de la Absolución de las Observaciones

3.1. Observaciones Generales – Contenido de la Propuesta

1) Observación N° 1.- Sobre el Modelo Tarifario

Como parte de la propuesta tarifaria es necesario que se presente la hoja de cálculo del modelo tarifario con sus respectivas base de datos. Adicionalmente se precisa que el modelo presentado por Gasnorp muestra errores en la hoja de los resultados. Finalmente, resulta necesario señalar que el modelo utilizado para la elaboración de la Propuesta Tarifaria debe estar acompañado de la información de detalle y el desagregado de todos los resultados presentados a fin de verificar el sustento correspondiente.

Respuesta de la empresa

En relación a esta observación, Gasnorp remitió en medio magnético la Hoja de Cálculo - Modelo Tarifario (Anexo 1), la cual, según indica, reemplaza la Hoja de Cálculo presentada como Anexo 1 del Plan de Desarrollo y Propuesta Tarifaria Inicial.

Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que la empresa Gasnorp ha proporcionado el modelo tarifario en MS Excel ("Anexo 1 - Hoja de cálculo") compuesta por un archivo de hoja de cálculo conteniendo los cálculos de la propuesta tarifaria.

Efectuando una revisión a la secuencia de cálculo y vínculos propios del modelo tarifario se verifica que este contiene el procedimiento metodológico realizado por la empresa Gasnorp para sustentar su propuesta tarifaria. Sin embargo, se advierte que el modelo aún registra vínculos con fuentes de base de datos de otras hojas de cálculo (vínculos externos), las cuales no han sido presentadas a pesar que dicha información fue solicitada en su oportunidad.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

2) Observación 2.- Anexos de la Propuesta Tarifaria

En la Propuesta tarifaria se menciona el Anexo H. Al respecto, los documentos que fueron remitidos sólo contienen hasta el anexo F. En razón que el anexo faltante corresponde a la parte de suministro de gas, es necesario que este sea remitido a fin de poder evaluar dicho anexo. Asimismo, se recomienda incluir en la propuesta tarifaria una lista de anexos a efectos de que se pueda verificar que éstos se encuentren completos.

Respuesta de la empresa

Al respecto, la empresa señaló que el Contrato de Opción de Compra de Gas Natural suscrito entre Gasnorp y Graña y Montero Petrolera S.A., complementario a la relación contractual entablada con la empresa Gas Comprimido del Perú S.A., fue remitida junto con la Propuesta Tarifaria presentada a la DGH con fecha 03 de junio de 2015, mediante escrito con Registro N° 2502736. Asimismo, Gasnorp señala que en vista de que dicho requisito no ha sido modificado durante el proceso de reformulación de su Propuesta Tarifaria, no considera necesario su presentación.

Finalmente, la empresa elaboró una lista de los anexos remitidos en medio físico y digital, indicando que ha incorporado los anexos 19 al 25, como consecuencia del levantamiento de observaciones:

Análisis de Osinergmin

La empresa Gasnorp señala que el mencionado Anexo H, al cual hace mención en el numeral 3.1.4 (Folio 172 de la actualización de la propuesta tarifaria remitida el 15 de diciembre de 2015), ha sido presentado como parte de su propuesta tarifaria a la DGH con fecha 03 de junio de 2015; no obstante, se ha verificado que ello no resulta preciso, toda vez que el mencionado Anexo H no forma parte de dicha propuesta, ya que la misma solo contiene los Anexos A, B y C.

Por otro lado, se ha verificado que los documentos que sustentan los contratos y/o compromiso de contratar suministro de gas natural con las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Gas Comprimido del Perú S.A. se encuentran contenidos en el Anexo B de la propuesta tarifaria inicial de Gasnorp.

Por lo señalado, se considera parcialmente absuelta dicha observación. Asimismo, se considerará como Anexo H la documentación presentada en el Anexo B de la propuesta tarifaria remitida a la DGH el 03 de junio de 2015.

3) Observación 3.- Demanda considerada en la Propuesta Tarifaria

La propuesta tarifaria considera la inclusión de las demanda de la Central Térmica de Malacas y de la Refinería de Talara. Al respecto, toda vez que la incorporación de dichas demandas requiere de gestiones y trámites previos a ser realizados por la DGH del Ministerio de Energía y Minas, es necesario que Gasnorp señale cuál sería el resultado de las tarifas en el escenario de que dichas demandas no sean incorporadas a la demanda atendida por el concesionario.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que la demanda conjunta de la Central Térmica de Malacas y de la Refinería de Talara fue incluida teniendo en consideración el análisis legal efectuado con relación a la situación legal de los ductos de gas natural existentes en la Región de Piura, lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de Distribución y lo manifestado por la DGH mediante Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH.

No obstante, Gasnorp señala que a modo informativo y no vinculante, ha realizado el ejercicio de cálculo de tarifas bajo dos escenarios; el primero, sin considerar las demandas de la Central Térmica de Malacas y de la Refinería de Talara y el segundo, efectuando el suministro y la distribución de gas natural a través de GNC. Al respecto, Gasnorp señala que en ambos escenarios las tarifas obtenidas no representan un ahorro frente al producto sustituto ni ofrecen competitividad alguna para la región de Piura. Por dicha razón, Gasnorp concluye que sin la presencia de grandes clientes con capacidad para absorber parte de los costos de la red de distribución, no habría masificación.

De otro lado, la empresa señala que la exclusión de las demandas de la Central Térmica de Malacas y de la Refinería de Talara afectarían el derecho de exclusividad del concesionario que opere en la zona, ya que se estaría permitiendo a un tercero prestar el

servicio de distribución de gas natural dentro del área de concesión; lo cual contraviene lo dispuesto en los Artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Distribución.

Finalmente, señala que Osinergmin podría definir un esquema de tarifas que se ajuste a la demanda industrial estimada y al número de clientes residenciales propuestos en nuestro Plan de Desarrollo y Propuesta Tarifaria Inicial, tal como se hizo en Ica y las regiones del Norte y Sur, teniendo en cuenta que dichas concesiones no contaban con una demanda garantizada. En la misma línea señala que se debe tener en consideración que la propuesta tarifaria no tiene por objeto definir los valores de la demanda ni quienes serán los clientes, sino definir un esquema de tarifas máximo que le sirva al concesionario para hacer su mejor esfuerzo y conseguir la mayor cantidad de clientes.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 105° del Reglamento de Distribución, las tarifas de distribución deben proveer al Concesionario los recursos para cubrir los costos eficientes de la prestación del servicio. Asimismo, de acuerdo con el Principio de Eficiencia y Efectividad contemplado en el Artículo 14° del Reglamento General de Osinergmin, la actuación del Regulador se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

En atención a lo señalado, el Artículo 29° de la Norma Estudios Tarifarios establece que las tarifas finales para cada categoría de consumidor se deben diseñar considerando, entre otros, los siguientes principios:

- La tarifa debe proveer los ingresos necesarios al concesionario para cubrir los costos reconocidos como eficientes.
- Las tarifas deben ser competitivas para todas las categorías de consumidores, proporcionando un nivel de ahorro a todos los consumidores, respecto del sustituto correspondiente.
- La tarifa debe ser decreciente con el incremento del volumen típico de la categoría.

Por su parte, el Artículo 107° del Reglamento de Distribución, señala que las categorías tarifarias que se establezcan deben tener como base los rangos de consumo y que los costos de Transporte y de Distribución se deben asignar a cada categoría tarifaria de forma tal que se obtengan tarifas al usuario final que sean competitivas respecto del sustituto.

El cumplimiento de los dispositivos señalados será verificado en la presente evaluación, siendo necesario que, para aprobar una tarifa aplicable a la concesión de Piura, ésta cumpla con todos los criterios y principios mencionados precedentemente. Asimismo, resulta pertinente precisar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.4 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, las tarifas iniciales carecen de valor si el plan de desarrollo inicial incorporado en el contrato de concesión no concuerda, en sus partes esenciales, con el plan de desarrollo inicial utilizado en el cálculo tarifario.

Ahora bien, en el marco de la evaluación tarifaria realizada, se ha identificado la presencia de grandes consumidores, cuya inclusión como parte de la demanda de la concesión, tendría un impacto importante en las tarifas que finalmente se determinen. Al respecto,

luego del análisis efectuado sobre cada uno de los casos identificados, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

- La propuesta tarifaria de Gasnorp no hace referencia alguna a la incorporación de la potencial demanda de gas natural de Cementos Pacasmayo, quien a la fecha no ha manifestado de manera oficial su negativa a consumir gas natural. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que según los Estados financieros de Cementos Pacasmayo S.A.A. y Subsidiarias al 30 de setiembre del 2015, el grupo de inversiones al que pertenece dicha industria viene empleando el gas natural como parte de sus procesos de producción. Por lo expuesto, no se encuentra impedimento para que el cliente Cementos Pacasmayo sea incorporado como parte de la potencial demanda de la concesión para efectos de la evaluación tarifaria.
- De otro lado, de acuerdo con el estudio de Latin Energy presentado como parte del sustento de la propuesta tarifaria de Gasnorp, en la localidad de Paita se ha identificado una relación de potenciales clientes del tipo pesquero, cuyas demandas no han sido incluidas como parte de la concesión de Piura. Al respecto, se ha efectuado el análisis de la información presentada por Gasnorp, no habiéndose encontrado suficiente sustento técnico – económico para no considerar dentro de la proyección de la demanda del proyecto a dichos potenciales clientes. Por lo expuesto, no se encuentra impedimento para que la demanda de las empresas pesqueras de Paita sean incorporadas como parte de la demanda de la concesión para efectos de la evaluación tarifaria.
- Por último, mediante Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH el Ministerio de Energía emitió pronunciamiento en relación a la situación de los ductos que abastecen a las centrales térmicas de Malacas, Tablazo y la Refinería Talara y Minas. Al respecto, indicó que el ducto de la Central Térmica Tablazo no puede ser considerada como Ducto de Uso Propio, mientras que para el caso de los ductos que abastecen a la Central Térmica de Malacas y la Refinería Talara, ambas de propiedad de EEPSA, señaló que iniciaría las acciones correspondientes para la expedición de las autorizaciones de operación de Ductos de Uso Propio, lo cual permitiría que los mismo sean transferidos al concesionario de distribución de la Región Piura.

De acuerdo a lo señalado, para efectos de la presente evaluación tarifaria se han considerado dos escenarios de demanda posibles: un primer escenario bajo el supuesto de que se incluya la demanda de la central como demanda de la concesión; y otro escenario bajo el supuesto de que la DGH no concrete las acciones señaladas en su Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH y por tanto EEPSA continúe abasteciendo su central a través de los ductos de su propiedad.

3.2. Observaciones sobre el Suministro de gas natural

4) Observación 4.- Suministro de Gas Natural

Se debe indicar los motivos por los cuales sólo se está considerando el suministro de gas natural de los lotes ubicados en la parte norte de la región Piura. Especificar si se ha evaluado la posibilidad tener el suministro de gas desde lotes más cercanos al centro de carga de la región.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que tanto su Plan de Desarrollo como su Propuesta Tarifaria Inicial contempla el suministro de Gas Natural de los lotes ubicados en la parte Norte de la región Piura, debido a que su representada cuenta con contratos de opción o contratos de suministro con compañías productoras ubicadas en dicha área, tales como Graña y Montero Petrolera S.A. y Petrolera Monterrico S.A.

Asimismo, precisa que el diseño de la red principal propuesto por su representada permitirá que los productores del norte, centro y sur de la región puedan conectarse a la misma para efectuar el suministro de gas natural al concesionario y/o a los consumidores independientes, considerando que estos últimos podrán adquirir el Gas Natural directamente del productor, comercializador o concesionario.

Análisis de Osinergmin

La empresa Gasnorp ha presentado los contratos de opción o contratos de suministro con compañías productoras ubicadas en la parte Norte de la región Piura, tales como Graña y Montero Petrolera S.A. y Petrolera Monterrico S.A., asimismo manifiesta su disposición para que otros productores puedan conectarse a su infraestructura de redes propuesta, a efectos de que suministren gas natural al sistema de distribución de gas natural.

Por lo mencionado, se considera absuelta la observación.

5) Observación 5.- Precios de Gas Natural para la Evaluación de la Competitividad

En el numeral 3.1.4 se presenta un rango de Precios de Gas Natural que varían entre 2 y 4 US\$ /MMBTU. A lo largo de la propuesta tarifaria se señala que el precio medio del suministro estaría definido para la concesión en 2,29 US\$/MMBTU (sin IGV). Sin embargo, para la evaluación de la competitividad presentan valores diferentes (tabla 3-35). Al respecto, se debe señalar claramente cuál o cuáles serán los precios del gas que se usarán para determinar la competitividad de las categorías, en el sentido que, al presentar niveles de ahorro pequeños o nulos, el mencionado precio resulta sensible para evaluar la competitividad. En todo caso, la evaluación debería asumir el escenario más pesimista a fin de asegurar niveles de ahorro mínimo que se tendrá en cada categoría tarifaria.

Respuesta de la empresa

En relación a este comentario Gasnorp señala que en el numeral 3.1.4 "Precio de Suministro" del Plan de Desarrollo y su Propuesta Tarifaria Inicial, se evidencia el cálculo del precio de suministro utilizando el monto de 2,37 US\$/MMBTU. Asimismo, señala que dicho valor sin IGV es el que se emplea como precio de suministro a los clientes y está conformado por la suma ponderada del volumen y tiempo del: i) Precio medio ponderado de la compra del gas natural a los productores y ii) Costo medio ponderado del suministro y transporte virtual. De otro lado, señala que el precio de 2,37 US\$/MMBT es el mismo valor que se encuentra contenido en la tabla 3-35.

Análisis de Osinergmin

En la Tabla 3-35 Costo del Suministro de Gas Natural remitida por Gasnorp, se ha presentado los precios de suministros empleados según el tipo de categoría tarifaria:

Tabla 3-35

	Categoría	Suministro sin IGV US\$/MMBTU
A	Residencial/Comercial Pequeño	2,37
B	Comercial/Pequeña Industria	2,37
C	Gran Industria I	2,37
D	Gran Industria II	2,37
E	Gran Industria III	2,37
F	Gran Industria IV	2,37
Pes	Pesqueras	2,88
Ref	Refinería	2,88
GE	Generación	1,53
GNV	GNV	2,37

Como se puede apreciar, Gasnorp no ha empleado el costo de suministro de gas natural de 2,37 US\$/MMBTU a todas las categorías de clientes propuestos. En efecto, los clientes de las categorías Pes, Ref y GE registran otros costos de suministro de gas natural (para Pes y Ref se cuenta con un precio de 2,88 US\$/MMBTU, y para GE de 1,53 US\$/MMBTU) sin sustentar el porqué de la diferencia respecto a los demás categorías.

Por lo señalado, no se considera absuelta la presente observación, en vista de que se mantienen las dudas respecto a los criterios que Gasnorp ha empleado para discriminar el precio de suministro de gas natural entre las categorías tarifarias.

3.3. Observaciones sobre la Estimación de la Demanda

6) Observación 6.- Precios de Gas Natural para la Evaluación de la Competitividad

A efectos de evaluar el suministro virtual se debe especificar cuál es la demanda que será atendida por el suministro virtual. El detalle deberá indicar periodo y ciudades.

Respuesta de la empresa

En relación a esta observación, Gasnorp presentó el siguiente cuadro donde se detalla el volumen de demanda que será atendida a través del suministro virtual, desgregado por ciudad, para cada uno de los primeros años de la concesión:

Ciudad/año	Volumen Virtual (Miles de m ³)								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Talara	39								
Piura	1362	1826							
Paíta		64	193	348	512	686	869	1067	
Sullana	66	88							
Sechura		17	11						
Total	1467	1995	205	348	512	686	869	1067	1152

Análisis de Osinergmin

Conforme se aprecia en la tabla que antecede, Gasnorp presentó la información solicitada.

En tal sentido, se considera absuelta la presente observación.

3.3.1. Demanda del sector comercial

7) Observación 7.- Consumo Unitario Medio

La Propuesta Tarifaria considera un consumo unitario medio comercial que asciende a 300 m³/mes de gas natural y lo sustentan haciendo una comparación con los consumos que presenta la empresa Surtigas de Colombia. Al respecto, no resulta suficiente una comparación con otra empresa, se debe señalar que Piura es uno de los mercados más importantes de la zona norte del país, por lo que se solicita que sustente adecuadamente el consumo unitario medio comercial basándose en un análisis de la situación del mercado que efectivamente presenta la Región. A manera de referencia se debe tener en cuenta los consumos unitarios de otras concesiones para la categoría comercial.

Respuesta de la empresa

Al Respecto, Gasnorp señala que lo presentado en su propuesta tarifaria se sustenta en que Colombia, en particular la zona atendida por Surtigas, comprende zonas norteñas y costeras muy similares en cuanto a clima y tamaño y que por dicha razón ha considerado que el consumo de los establecimientos comerciales tales como panaderías, cafeterías, restaurantes, hoteles, lavanderías, entre otros, debe ser similar.

Adicionalmente, señala que ha incorporado el consumo de clientes comerciales en concesiones como las de Cálidda, cuyo promedio para el año 2014 fue de 456 m³/mes; sin embargo, considerando que Lima posee comercios con mayores consumos, ha determinado el consumo unitario promedio para el Segmento Comercial en 300 m³ mensuales.

Asimismo, señala que han acogido la recomendación de este Organismo respecto a tener en cuenta los consumos unitarios para la categoría comercial de otras concesiones distintas a Surtigas y Cálidda, tales como el caso de la empresa Contugas, cuyo consumo promedio para el mes de noviembre de 2015 es el siguiente:

- Consumo promedio mes categoría A2 (clientes comerciales) = 204,96 m³
- Total de comercios categoría A2= 89

Finalmente, señala que los consumos promedios estimados en su propuesta tarifaria se encuentran dentro de los rangos de consumo reales para este tipo de clientes

Análisis de Osinergmin

El sustento planteado por la empresa Gasnorp se considera razonable; toda vez que se ha procedido a estimar el consumo unitario medio de los clientes comerciales. En atención a lo señalado, se considerará 300 m³/mes de gas natural, como consumo unitario medio de los clientes comerciales.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

8) Observación 8.- Proyección de la Demanda Comercial

Se observa que la proyección de la demanda no ha analizado la incorporación de clínicas, establecimientos de salud, lavanderías, entre otro tipo de comercios. Además, no se presenta una demanda promedio por cada tipo de cliente comercial.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la proyección de la demanda si incluye la demanda de establecimientos como hospitales, lavanderías, entre otros. Agrega que la demanda promedio por cada tipo de cliente se basa en un estudio de mercado desarrollado por Apoyo Consultoría efectuado a solicitud de Promigas, denominado "*Análisis de la demanda potencial por gas natural en once ciudades del Perú*" realizado en el año 2013, el cual incluye ciudades como Chiclayo, Lambayeque y Trujillo, las cuales son ciudades costeras similares a Piura.

Finalmente, Gasnorp muestra unos cuadros donde se estima la cantidad de combustibles consumidos por hoteles, lavanderías, restaurantes, panaderías y hospitales.

Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que a través del estudio de demanda del año 2013 desarrollado por Apoyo Consultoría, Gasnorp ha estimado el consumo unitario medio de los clientes comerciales tales como hoteles, lavanderías, restaurantes, panaderías y hospitales. Asimismo, se aprecia que Gasnorp si ha considerado dichas demandas en su propuesta tarifaria.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.2. Demanda del sector industrial regulado

9) Observación 9.- Detalle de la demanda industrial considerada

Resulta necesario que se precise la relación de las industrias presentadas en la tabla 2-15 que han sido consideradas en la evaluación de la demanda. El cuadro deberá indicar cuál es la localidad vinculada, el tipo de industria que le corresponde y el periodo de ingreso a la concesión.

Respuesta de la empresa

En relación a este comentario, la empresa presentó un cuadro donde detalla las empresas utilizadas para proyectar la demanda, indicando que dichas empresas se incorporarán a la red a mitad del año, por lo que en el año de su ingreso, el consumo relacionado en la Tabla 2-15 de su propuesta tarifaria, será equivalente al 50% de su consumo pleno.

Para el caso puntual de la Central Térmica de Malacas y las pesqueras, Gasnorp señala que desde su entrada, su consumo es pleno en vista de que en la actualidad las mismas consumen gas natural y poseen la infraestructura requerida para el consumo del mismo.

Por último, señala que para el caso de la Refinería de Talara, Vale do Río y Fosfatos del Pacífico, quienes actualmente consumen gas natural, va a ser necesario efectuar adecuaciones y/o construcciones en su infraestructura para conectarse a la red de distribución principal.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se ha verificado que el sustento presentado por la empresa Gasnorp complementa adecuadamente lo desarrollado en el numeral 2.2.1.3 de su propuesta tarifaria, toda vez que permite conocer el criterio empleado para la proyección de la demanda del sector industrial.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

10) Observación 10.- Tasa de Crecimiento

En la referida Tabla 2-15 de la propuesta se observa que la demanda industrial permanece constante desde el año 4 hasta el año 12. Al respecto, la propuesta debe considerar una tasa de crecimiento anual de la demanda industrial hasta el año 12.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la demanda industrial ha sido proyectada a partir de la información de consumos históricos y proyectados de las industrias contenida en los estudios de mercado desarrollado por Apoyo a Consultoría, Latin Energy, Energy Market Development S.A.C. y las Memorias Anuales de EEP SA (2012, 2013 y 2014), de los cuales se concluye que los consumos de energía de estas industrias no han sido muy estables históricamente debido a procesos industriales, consumos cíclicos, potencialidad industrial y otros.

Adicionalmente, refiere que no cuenta con información validada que le permita proyectar con seguridad una demanda de gas natural creciente para el sector industrial y que por ello los consumos proyectados no varían durante el primer periodo tarifario.

Análisis de Osinergmin

El sustento planteado por la empresa Gasnorp de no considerar una tasa de crecimiento a la proyección de la demanda industrial a partir del año 4 hasta el año 12 se considera razonable ya que, históricamente, este sector en la Región Piura no ha sido muy estable debido a diversas razones. Lo señalado evidencia un alto grado de incertidumbre al momento de proyectar dichas demandas por lo que, para el primer periodo tarifario, resulta adecuado efectuar una proyección conservadora, empleando consumos constantes.

En tal sentido, para efectos de la presente evaluación, durante el primer periodo tarifario no se va emplear una tasa de crecimiento de la demanda industrial debido a la incertidumbre respecto a los consumos de dicha demanda.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

11) Observación 11.- Demanda de Cementos Pacasmayo

En el estudio de Latin Energy se menciona al cliente Cementos Pacasmayo el cual a la fecha ya ha entrado en operación; sin embargo, no se ha considerado la demanda de dicho cliente en el cálculo. Es necesario que en la propuesta se sustente si se ha evaluado la posibilidad del ingreso de dicho cliente a la demanda considerada y si se ha evaluado la posibilidad de incluirlo en una categoría especial como en el caso de la Refinería de Talara.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que Cementos Pacasmayo no ha sido incluido dentro de su propuesta tarifaria inicial debido a que dicha empresa manifestó su falta de interés en hacer uso del gas natural dentro de sus procesos productivos; toda vez que el combustible que vienen utilizando es una mezcla de carbón y antracita, obtenidos de sus propios procesos productivos.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos a lo señalado en el análisis efectuado en relación a la Observación 3; en tal sentido, se reitera que, a la fecha, Cementos Pacasmayo no ha manifestado de manera oficial su negativa a consumir gas natural. Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo con los Estados financieros de Cementos Pacasmayo S.A.A. y Subsidiarias al 30 de setiembre del 2015, el grupo de inversiones al que pertenece dicha industria viene empleando el gas natural como parte de sus procesos de producción.

Por las razones señaladas, no se considera absuelta la presente observación.

12) Observación 12.- Ingreso de la Demanda Industrial

Considerando que la demanda industrial forma parte esencial del desarrollo de los clusters de consumo y con ello se permite viabilizar el desarrollo residencial, la propuesta tarifaria debe señalar el motivo del retraso al segundo año, del ingreso de la demanda de los clientes industriales. Se sugiere adelantar el ingreso de la demanda industrial al primer año.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que su propuesta tarifaria contempla la Puesta en Operación Parcial en las ciudades de Talara, Sullana y Piura, dentro del plazo de doce meses posteriores a la firma del Contrato de Concesión, debido a que es necesario implementar provisionalmente el transporte virtual (atención por GNC) hasta que la red de acero esté disponible y en operación para atender las ciudades antes mencionadas; lo cual se estima se llevará a cabo dentro del plazo de 24 meses posteriores a la firma del Contrato de Concesión. Adicionalmente, indica que la Puesta en Operación Parcial se realiza con la finalidad de agilizar y priorizar la atención de los usuarios residenciales en dichas localidades y de esta forma dar inicio a los beneficios del Gas Natural.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe señalar que la estrategia comercial, propuesta por Gasnor, consistente en atender inicialmente a los clientes residenciales mediante el uso de gasoductos virtuales de GNC y, en una segunda etapa, suministrando gas natural a través de las redes de acero implementadas, obedece al modelo de negocio planteado por dicha empresa.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación realizada, en tal sentido, se respetará el modelo de negocio del proyecto propuesto ya que el mismo responde a la estrategia de Gasnor para la atención de los clientes residenciales e industriales.

3.3.3. Demanda del sector transporte (GNV)

13) Observación 13.- Costos de conversión para la conversión de GLP a GNV

En la evaluación del mercado vehicular la propuesta de Gasnor ha excluido al mercado de los vehículos convertidos a GLP, señalando que dicha demanda no es considerada atendiendo a los altos costos que implicarían la conversión del vehículo a GNV y la dificultad técnica asociada. En ese sentido, a fin de sustentar adecuadamente dicho criterio empleado, se requiere que se especifique el costo de conversión utilizado en el análisis, tanto para el caso de la conversión para el uso de GLP como de GNV.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnor señala que conforme ha sido señalado en su propuesta tarifaria, cualquier captura sobre el parque automotor que viene utilizando GLP implicaría realizar una inversión adicional en kits de conversión y renunciar al uso de un combustible que tiene una red de estaciones de servicio consolidada que ofrece un ahorro atractivo frente a la gasolina.

Por dicha razón, Gasnor señala que la competitividad del GNV frente al GLP es limitada, toda vez que el ahorro del GNV frente al GLP es menor que el ahorro frente a la gasolina. Adicionalmente, cabe señalar que el costo de conversión de un vehículo a GNV es superior a los US\$ 1000, y su recuperación es de 29 meses, lo cual resulta poco atractivo para los potenciales usuarios de GNV.

Análisis de Osinergmin

En base a una evaluación entre el GNV y el GLP, Gasnor sustenta que no habría el suficiente incentivo económico para que un vehículo que actualmente consume GLP se convierta a GNV.

Asimismo, se verifica que la empresa ha efectuado la evaluación solicitada, obteniendo que el costo de conversión de un vehículo de GLP a GNV, así como su respectivo costo de instalación superan los US\$ 1 000.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

14) Observación 14.- Proyección de vehículos convertidos a GNV

En la tabla 2-16 se presenta un cuadro del parque automotor en la Región Piura, donde se menciona que actualmente existen aproximadamente 5 128 taxis, de los cuales el 76%

opera con gasolina. Sin embargo, la proyección de vehículos convertidos a GNV al año 8 considerados en la propuesta tarifaria sólo alcanza los 1 302 vehículos, es decir, la propuesta considera que sólo el 33% de vehículos que conforman el mercado actual se convertiría a GNV para el año 8. Al respecto, dicho porcentaje resulta bajo teniendo en cuenta la experiencia en otras concesiones, por ello, es necesario sustentar las premisas de dicha proyección.

Adicionalmente, no se ha tomado en cuenta el crecimiento natural del parque vehicular, por lo que debe reevaluarse la demanda estimada, considerando dicha circunstancia y sustentando los valores que se utilicen.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que la proyección de su propuesta considera los recientes precios de los sustitutos y la expectativa que hay sobre los mismos en el mediano plazo, lo cual ubica al GNV en una situación desventajosa con relación a la competitividad que podría ofrecer a los usuarios en la medida que su tendencia no está sujeta a la de las referencias internacionales de precios de crudo.

Asimismo, señala que la proyección de la demanda toma en consideración la experiencia que tienen países como Colombia cuyo negocio de GNV es maduro y en donde la penetración del GNV ha alcanzado el 50% del parque automotor de taxis, sin poseer oferta de otros combustibles alternativos considerados económicos y competitivos como el GLP para el caso de Piura, cuya oferta anticipada implica un escenario de penetración mucho más conservador (Fuente: Estudio de mercado Distribución minorista de combustibles líquidos en Colombia, UPME, 2012).

De acuerdo a lo señalado, teniendo en cuenta las características del mercado objetivo para el GNV (vehículos que recorren aproximadamente 200 km/día) Gasnorp señala que ha basado su potencial de demanda en la siguiente información:

- Actualmente 202 taxis consumen gas natural.
- Potencial de 3 972 taxis consumiendo gasolina.
- Consumo proyectado por taxi es de 345 m³/mes de acuerdo a lo presentado por el Estudio de Mercado, donde estiman el consumo diario en 11,5 m³.
- Actualmente hay 1 ómnibus consumiendo gas natural.
- Estimamos la renovación de flota de 40 buses a gas natural cada 2 años comenzando en el año 3 de la Concesión, de acuerdo a nuestro entendimiento de la dinámica de renovación de flota de buses que se ha dado en localidades similares en Colombia.
- Consumo proyectado de cada ómnibus es 2 490 m³/mes de acuerdo con la información inferida del Estudio de Mercado desarrollado por Apoyo Consultoría página 14.

Análisis de Osinergmin

Como se puede apreciar, Gasnorp se ha ratificado respecto a los supuestos y criterios empleados para la proyección de clientes GNV. En tal sentido, señala que el nivel de penetración considerado por su representada toma en cuenta los recientes precios de los

sustitutos, la expectativa a mediano plazo y la experiencia internacional en Colombia, donde el negocio del GNV es maduro y ha alcanzado un nivel de penetración de 50% en el parque automotor de taxis sin contar con el GLP como combustible alternativo.

No obstante, la proyección de la demanda de clientes GNV se sigue considerando conservadora, específicamente en el segmento de taxis, ya que de acuerdo a la información reportada por INFOGAS¹, hasta el año 2014² en la Región Piura existen 1 116 automóviles consumiendo GNV, mientras que en el año 2015³ se registraron 33 automóviles adicionales convertidos a GNV, lo que hace un total de 1 149 automóviles, cifra bastante distante a los 202 vehículos reportado en el análisis de Gasnorp.

Conforme a lo señalado, se concluye que Gasnorp no ha sustentado adecuadamente la proyección de los vehículos convertidos a GNV, en ese sentido se empleará el estudio de demanda efectuado por Osinergmin para la proyección de la demanda de GNV, tomando como base el número de vehículos a GNV actualmente existentes en la Región Piura.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la observación formulada.

15) Observación 15.- Crecimiento de vehículos convertidos a GNV por ciudades

Considerando que se estima desarrollar mercados interprovinciales e interdistritales, el crecimiento de las conversiones no debe limitarse a una sola ciudad. Se debe estimar el crecimiento vehicular en todas las ciudades en que se prevé desarrollar el Plan de Desarrollo Inicial.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que su propuesta ha considerado únicamente estaciones de GNV en la ciudad de Piura, debido a que la mayor concentración del parque vehicular se encuentra en dicha ciudad (50% aproximadamente). Adicionalmente, indica que la implementación del GNV implica el desarrollo de algunos factores progresivos tales como la conversión de los vehículos a GNV, el desarrollo de talleres de conversión, la inversión en infraestructura que permita el desarrollo del GNV, programas comerciales tales como bonos y otros.

Análisis de Osinergmin

Como se puede apreciar, Gasnorp reitera que el mercado objetivo para el GNV es la ciudad de Piura, ya que el desarrollo del GNV en otras ciudades será progresivo.

Al respecto y conforme al análisis realizado a la Observación N° 14, se reitera que la proyección de la demanda de GNV efectuada por Gasnorp para el proyecto es demasiado conservadora. En ese sentido, este Organismo empleará su propio estudio para este segmento de demanda en la presente evaluación.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la observación realizada.

¹ <http://www.infogas.com.pe/>

² <http://www.infogas.com.pe/estadisticas/12-2015/estadisticas-2.4.pdf>

³ <http://www.infogas.com.pe/estadisticas/12-2015/estadisticas-2.3.pdf>

16) Observación 16.- Sobre el número de Estaciones de GNV por provincia

En línea con lo señalado en el numeral precedente, se debe tener en cuenta que a la fecha ya existen 2 estaciones de GNV ubicadas en la provincia de Piura, por lo que proyectar 5 estaciones para toda la concesión para los 12 primeros años, resultaría inadecuado para el potencial de la concesión, considerando además que parte fundamental del desarrollo del gas natural en una zona es a través del GNV. En ese sentido, de mantenerse el número de estaciones de GNV consideradas en la propuesta tarifaria, es necesario que ello sea sustentado adecuadamente, ya que tal supuesto implicaría que algunas provincias no cuenten con al menos una estación de GNV en los próximos 12 años, reduciendo ello la posibilidad de generar mercados importantes de consumo. En base a lo señalado, se debe dimensionar adecuadamente el número de estaciones, considerando el supuesto de que en cada una de las provincias incluidas en el Plan de Desarrollo Inicial se cuente al menos con una estación de GNV.

Respuesta de la empresa

En relación a esta observación, Gasnorp se remite a lo señalado en su respuesta anterior. Asimismo, señala que atendiendo a lo establecido en el numeral 2.2.14 referido al "Mercado Vehicular" de su propuesta tarifaria, su representada ha estimado alcanzar, para el año 8, un parque vehicular de GNV de 1 302 vehículos livianos y 121 ómnibus, cuyo consumo requeriría de 5 estaciones de GNV en la zona.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, nos remitimos a los análisis contenidos en las Observaciones 14 y 15.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la observación realizada.

3.3.4. Demanda en Instituciones Públicas

17) Observación 17.- Detalle de las Instituciones consideradas en la Propuesta

La Propuesta Tarifaria considera la inclusión de 5 instituciones públicas (hospitales, centros de salud e instituciones educativas) durante el periodo tarifario inicial. Al respecto, si bien se menciona el número de instituciones no se especifica cuáles serían las instituciones incorporadas en la demanda, ni la demanda estimada que presenta cada una de ellas. En tal sentido, se debe indicar las instituciones que están siendo incluidas en la demanda e indicar cuál es la demanda de cada una de ellas.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que el concepto de Instituciones Públicas considera a usuarios tales como hospitales, centros de salud e instituciones educativas, cuyo consumo proyectado sería igual a la de un Usuario Comercial (300 m³/mes).

Por otro lado, señala que su propuesta tarifaria incluye la conexión de 5 Instituciones Públicas durante el periodo tarifario inicial. No obstante, señala que en caso se requiera efectuar más conexiones, su representada evaluará la atención de las mismas.

Finalmente, precisa que las 5 Instituciones Públicas que se conectarán aún no están definidas, ya que la conexión dependerá del trazado definitivo de las redes de distribución que se determine.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo señalado por Gasnorp, se advierte que dicha empresa no tiene certeza de las Instituciones Públicas que conformarían la demanda considerada en su propuesta tarifaria. En tal sentido, en vista de que hay incertidumbre respecto a la demanda de gas natural en ese sector, la misma no debería ser considerada para la determinación de la tarifa de distribución del proyecto.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la observación realizada.

3.3.5. Demanda de los clientes especiales

18) Observación 18.- Inclusión de demanda de la industria pesquera

De acuerdo al estudio de Latin Energy presentado como parte del sustento, en la localidad de Paita se ha identificado una relación de potenciales clientes del tipo pesquero que no han sido considerados en la relación de la tabla 2-15. Al respecto, dicha demanda debe ser incluida como parte de la concesión de Piura, caso contrario, se debe sustentar la no inclusión de dichos clientes.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que la proyección de demanda de su propuesta no ha considerado a las pesqueras ubicadas en Paita debido a que dicha industria es, actualmente, atendida vía suministro virtual (GNC), toda vez que la red principal no contempla la construcción de ductos en esa zona. Por tal razón, señala que solo ha considerado aquellas pesqueras que en la actualidad consumen Gas Natural a través de ductos.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se precisa que de acuerdo con el Artículo 42° del Reglamento de Distribución los concesionarios de distribución de gas natural tienen la obligación de implementar y gestionar un sistema de distribución de gas natural, brindando un servicio público a los clientes de dicha área geográfica a través del suministro de gas natural por red de ductos.

Teniendo en cuenta lo señalado, se ha revisado y analizado la información presentada por Gasnorp, no habiéndose encontrado suficiente sustento técnico – económico para no considerar dentro de la proyección de la demanda del proyecto a los potenciales clientes pesqueros, advirtiéndose, además que los mismos, han sido identificados dentro del estudio realizado por Latin Energy, el cual forma parte del sustento de la propuesta tarifaria de Gasnorp.

De acuerdo a lo señalado, tomando como base los estudios realizados por Osinergmin, para efectos de la evaluación de la propuesta tarifaria, se considerará la demanda de las empresas pesqueras no consideradas por Gasnorp. Para dicho efecto, se considerará la infraestructura en redes que resulte necesaria para brindar el servicio y la logística

adicional para suministrar gas natural a través de ductos virtuales (considerado para esta zona), hasta que el concesionario inicie su operación comercial y obtenga suministro de gas natural de yacimientos de la zona contigua a Paita.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

3.4. Observaciones al Diseño de la Red

19) Observación 19.- Sustento del Diseño del Proyecto

Si bien la propuesta tarifaria cuenta con un Manual de Diseño del Proyecto de Distribución, el cual contiene una memoria de cálculo y las simulaciones hidráulicas del diseño de red propuesto para el proyecto, no se explica ni se presenta otra alternativa de diseño evaluada, no se explica ni se sustenta las razones por las cuales se ha considerado la infraestructura propuesta como la más eficiente para atender a la demanda potencial proyectada. Se solicita sustentar que el diseño propuesto es el más eficiente frente a las demás alternativas disponibles.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que como consecuencia de la variedad de escenarios existentes para el desarrollo de la demanda de Gas Natural de la región Piura, la presencia de pozos de producción y plantas de procesamiento de Gas Natural en Talara y Paita y con el fin de iniciar la prestación del servicio en el menor tiempo posible, su representada ha considerado en su propuesta tarifaria una infraestructura inicial que permita la puesta en operación parcial de la concesión (12 meses posteriores a la firma del contrato de concesión) a través de la utilización del transporte virtual para atender a los usuarios de Talara, Sullana y Piura, en tanto se construye el gasoducto principal que abastecerá a todos los sectores del mercado y que se prevé estará listo dentro del plazo de 24 meses después a la firma del contrato de concesión. Lo señalado, indica la empresa, proporciona una solución económica, eficiente y expedita que toma en cuenta las economías de escala y los alcances del proyecto.

Por otro lado señala que ha detectado como puntos de mayor consumo a las ciudades de: Talara, Sullana, Piura, Paita y Sechura debido a que concentran el mayor número de habitantes o población; así como un foco industrial en desarrollo en la zona de Bayóvar.

En tal sentido, precisa que la estrategia de atención propuesta por su representada considera la atención temprana de los usuarios en las localidades de Talara, Sullana y Piura a través del abastecimiento en forma virtual con transporte, almacenamiento y descompresión de Gas Natural Comprimido y con empresas que ya se encuentran desarrollando el mercado en la región, como Gascop.

Indica además que las inversiones realizadas en esta etapa podrán ser recuperadas casi al 100% ya que las estaciones y los módulos contenedores de GNC, pueden utilizarse en otros proyectos para la atención de Hoteles o Agroindustrias alejadas de las redes de distribución o los cascos urbanos y que cuando el gasoducto principal llegue a los puntos de consumo remplazará el suministro virtual.

De otro lado, señala que la planificación de la red de distribución para atender las necesidades de consumo contempla, entre otros, los siguientes puntos:

- Crecimiento de las localidades seleccionadas, tanto a nivel residencial, como Comercial e Industrial (Datos estadísticos INEI)
- Planes de Desarrollo de las Ciudades
- Ubicación de zonas Residenciales, Comerciales y corredores Industriales
- Cultura de consumo energético de la región
- Situación del Orden Público de la ciudad (Histórico, Actual y Futuro)
- Nuevos usos del Gas Natural en la Región

De otro lado, señala que previo a la definición de la estrategia para determinar la infraestructura y el trazado a efectuar, su representada evaluó diversas alternativas de suministro de Gas Natural a través de un gasoducto principal de acero. En esa línea, indica que un suministro netamente virtual no arroja tarifas viables y tampoco favorece al desarrollo de la región por la falta de infraestructura que permita conectar a los productores con los centros de consumos e industrias.

Adicionalmente, indica que ha considerado un trazado de 8 pulgadas en todo el recorrido (250 Kms), así como medio trayecto en diámetro de 10" y el otro medio trayecto con tubería de 6". Precisa que la elección de dicha alternativa se debe al potencial de consumo ubicado en Piura y al abastecimiento alternativo en Paita, lo cual amerita un diámetro mayor para interconectar las fuentes de suministro identificadas actualmente. Como la presión de suministro ofrecida por la Planta de Procesamiento de Pariñas es limitada, se ha optado por implementar un sistema de compresión cuando la demanda lo amerite, teniendo en cuenta que el otro posible punto de suministro, ubicado en Paita, ofrece una presión de 650 Psi. En tal sentido, se ha seleccionado este último valor como presión máxima de salida del Compresor y presión de referencia para la selección del ANSI de los accesorios.

Análisis de Osinergmin

Gasnor ha remitido el sustento del diseño del Proyecto solicitado, indicando que la infraestructura diseñada y propuesta en el Manual de Diseño y el Estudio Tarifario, obedece a la estrategia y al modelo de negocio propio propuesto, en el cual se considera atender a los clientes residenciales en primera instancia empleando el suministro por ductos virtuales con GNC, mientras se ejecutan las obras para la instalación de redes de ductos de gas natural, cuya operación comercial se estima a los 24 meses posteriores a la firma del contrato de concesión.

Como se puede apreciar, el diseño propuesto por la empresa, no ha considerado que la utilización de ductos virtuales con GNC no resulta económicamente eficiente, debido a que como parte del costo del servicio del proyecto, se estarían considerando costos adicionales innecesarios provenientes de la implementación de ductos virtuales que operarían, únicamente, de manera provisional. En tal sentido, en lugar de proponer el uso de tecnología GNC para abastecer las demandas de la concesión, resulta más eficiente desarrollar el proyecto de forma secuencial a través de la instalación de redes de ductos.

De otro lado, se debe tener en consideración que la concesión de la Región Piura contempla todo el ámbito territorial de la región, es por ello que el diseño de las redes

que se considere es importante debido a que definirá las zonas potenciales y efectivas para el suministro de gas natural a cada uno de los segmentos de consumo. De acuerdo a lo señalado, generalmente, cuando se procede a diseñar un sistema de distribución, lo primero es identificar la ubicación de los clientes de mayor consumo, denominados “clientes anclas”, y a partir de ellos se va desarrollando las redes de baja presión.

En esa línea, el Regulador ha identificado que el proyecto de Gasnorp deja de lado a importantes clientes potenciales tales como Cementos Pacasmayo y una serie de empresas pesqueras ubicadas en Paita, demandas que podrían considerarse como clientes anclas, permitiendo mejorar las condiciones económicas del sistema de distribución del proyecto.

De acuerdo a lo expuesto, conforme a lo señalado en el análisis de las Observaciones 3 y 18, se incorporarán dentro del cálculo tarifario las demandas de estos potenciales clientes anclas, para lo cual se realizarán los ajustes necesarios en la infraestructura de la red y en la logística para el suministro de GNC.

Conforme a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

20) Observación 20.- Periodo considerado para la proyección de la demanda

En el manual de diseño se aprecia que la proyección de demanda tomada en cuenta para el diseño hidráulico del sistema contempla únicamente un horizonte de doce (12) años, sin embargo el periodo para la proyección de la demanda que se debe contemplar para el diseño es de 20 años en concordancia de los numerales 21.1 y 21.2 de la Norma de Estudios Tarifarios. Se solicita realizar las correcciones del caso.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que el Manual de Diseño ha sido ajustado, incluyendo la proyección de demanda hasta el año 20, conforme se aprecia en el Anexo B - Manual de Diseño.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha verificado que Gasnorp ha realizado las correcciones, señaladas por el Regulador, en el Manual de Diseño, respecto a la demanda considerada para el diseño de la infraestructura.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

21) Observación 21.- Documentación de la Propuesta de Infraestructura

Se solicita adjuntar a la Propuesta Tarifaria los archivos y modelos empleados para el diseño de la propuesta de infraestructura de redes empleando el Gasworks 9.0.

Respuesta de la empresa

En relación a este comentario, Gasnorp señala que de acuerdo con lo solicitado, ha remitido el Anexo 22 - Modelo Gasworks, el cual incluye los modelos empleados para el diseño de la propuesta de infraestructura de redes, empleando el Gas Works 9.0.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se ha verificado que Gasnorp ha remitido los archivos y modelos empleados para el diseño de la propuesta de infraestructura de redes empleando el Gasworks 9.0.

Por tanto, se considera absuelta la observación realizada.

3.5. Observaciones al Plan de Inversiones

22) Observación 22.- Sustento de la inversión en un compresor

En el numeral 2.4.3 de la propuesta tarifaria se considera una inversión correspondiente a un compresor valorizado en 4,83 millones de dólares, argumentando que la misma permitirá una reducción del CAPEX debido a la disminución del diámetro de un gasoducto de acero de 10" a 6".

Por otra parte se hace mención que se presenta una cotización de los compresores así como una estimación del CAPEX y OPEX de los compresores que asciende a 9,48 millones de dólares y 0,91 millones de dólares/año respectivamente.

Por todo lo anterior, se solicita que se sustente lo siguiente:

- a. Analizar adecuadamente la eficiencia técnica económica de optar por un compresor en lugar de un gasoducto con mayor diámetro, considerando los costos totales (CAPEX Y OPEX entre ambas alternativas).
- b. Explicar por qué en la Propuesta Tarifaria no se considera el costo del compresor instalado en la zona de emplazamiento del proyecto, considerando que en la estación se ha determinado que el costo instalado es de 9,48 millones de dólares.

Respuesta de la empresa

En relación a lo señalado en el literal a) de la observación, Gasnorp ha presentado el detalle del análisis solicitado indicando que algunas de las eficiencias técnicas que ofrece un compresor son las siguientes:

- Menor gasto en Servidumbre, ya que se requiere menos distancias de seguridad para diámetros menores a 12" (para diámetros mayores se requiere entre 15 y 20 mts).
- Flexibilidad en la Operación, puede entrar a funcionar cuando se incremente la demanda.
- El Diámetro sin Compresor sería mínimo de 12", limitando la atención de demanda futura.
- El rendimiento de soldaduras de diámetros menores de 12" son mayores y por lo tanto se puede ejecutar más rápidamente la construcción del Gasoducto.

En relación a lo señalado en el literal b), Gasnorp señala que en el numeral 2.4.3.2 "Estación de Compresión" de su propuesta tarifaria contempla la inversión correspondiente al compresor instalado en la zona de emplazamiento del proyecto con un monto ascendente de 4 831 miles de US\$, la cual se realizará en el primer año.

Análisis de Osinergmin

En relación al literal a) de la observación, Gasnorp ha presentado una evaluación económica entre dos alternativas: i) compresor + ducto 6", y ii) solo ducto de 12" (mayor diámetro), sustentando la eficiencia económica y técnica de la primera alternativa.

Respecto a la observación contenida en el literal b), Gasnorp señala que el costo de la Estación de Compresión instalada en el lugar de emplazamiento de proyecto asciende a 4,83 millones de dólares, este costo ratificado por la empresa es el que se tomará en cuenta en la propuesta tarifaria de Gasnorp.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

23) Observación 23.- Contenido de los costos unitarios considerados en el baremo

En relación al Anexo F: Especificaciones de las servidumbres, es necesario precisar que los costos unitarios de las redes de distribución, basados en el baremo de costos, incluyen los costos de servidumbre, toda vez que el mencionado costo forma parte de lo necesario para la construcción de las instalaciones de distribución. De acuerdo a lo indicado, se deberá reasignar el costo de las servidumbres en los costos unitarios correspondientes a fin de poder comparar los costos unitarios propuestos. Adicionalmente, se señala que el costo unitario basado en el baremo también incluye los costos de los estudios previos necesarios para ejecutar las instalaciones de distribución, así como los costos indirectos.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que, de acuerdo con su experiencia, la construcción de las redes de distribución normalmente no incluye los costos relacionados a las servidumbres, debido a que las mismas se construyen en vía pública, siendo que las líneas de acero generan costos de servidumbre sólo cuando atraviesan predios privados.

Por lo señalado, Gasnorp señala que su propuesta ha presentado los costos de las servidumbres como un rubro independiente, aunque el mismo forme parte de las inversiones a considerar en la Red de Acero, tal como se muestra en el numeral 2.4.3.1 de su propuesta tarifaria inicial.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el literal d) del Artículo 110° del Reglamento de Distribución, las inversiones de las instalaciones del Sistema de Distribución que se considerarán en el cálculo del Margen de Distribución y Margen Comercial comprenden, entre otros, a los costos y compensaciones por el establecimiento de las servidumbres. Como se puede apreciar, el Reglamento de Distribución señala que los costos unitarios de las redes de distribución deben incluir a los costos de servidumbre.

No obstante lo señalado, se verifica que la información reportada por Gasnorp no incluye los costos de servidumbre dentro de los costos unitarios de las redes de distribución, por lo que para efectos de la presente evaluación el Regulador considerará los costos de servidumbre incluidos en el Baremo de Distribución de Osinergmin.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

24) Observación 24.- Sustento y detalle de costos unitarios para la instalación de ductos de acero

Se solicita sustentar los costos unitarios (US\$/m) por la instalación de ductos de acero, las mismas que deben contener un nivel de desagregación por materiales, equipos, mano de obra, instalación, tipo de terreno, gastos generales y utilidad del contratista, ello en concordancia con el artículo 23 de la noma de Estudios Tarifarios.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que el sustento de estos costos fueron adjuntados como Anexo 10- "APU redes de PE y Acero" de su propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

En efecto, se ha verificado que el Anexo 10 denominado "APU redes de PE y Acero", contiene los costos unitarios por la instalación de ductos de acero con el nivel de desagregación solicitado por el Regulador. Sin embargo, para efectos de la presente evaluación se considerarán los costos definidos en el BAREMO de Osinergmin, los cuales han sido aplicados en otros procesos regulatorios.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

25) Observación 25.- Sustento y detalle de costos unitarios para redes de polietileno

Para el caso de las redes de polietileno se solicita se sustente los costos unitarios al nivel de desagregación solicitado en el Artículo 23° de la Noma Estudios Tarifarios.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que el sustento de estos costos fueron adjuntados como Anexo 10 - "APU redes de PE y Acero" de su propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, en la misma línea de lo señalado en el análisis anterior, se ha verificado que los costos unitarios para la instalación de redes de polietileno han sido remitidos por Gasnorp con el nivel de desagregación solicitado por el Regulador. Sin embargo, la empresa sólo ha remitido el detalle para el polietileno de 110 mm, no encontrándose detalle para el resto de diámetros utilizados.

De acuerdo a lo señalado, para efectos de la presente evaluación se considerarán los costos definidos en el BAREMO de Osinergmin, los cuales han sido aplicados en otros procesos regulatorios.

Por lo expuesto, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

26) Observación 26.- Sustento de los costos de inversión

Para efectos de sustentar todos los costos de inversión, no es suficiente indicar el valor, sino que se requiere sustentar dicha información con cotizaciones, facturas u otros documentos que sustenten la cifra.

Respuesta de la empresa

En relación a esta observación, Gasnorp señala que ha adjuntado como Anexo 23 la información consistente en: i) Estudios de Riesgos, ii) Declaración de impacto ambiental y iii) Licencias de construcción.

Asimismo, precisa que los costos unitarios considerados para las redes de PE, acero y la interna fueron adjuntados como “Anexo 10 - APU redes de PE y Acero” y “Anexo 11 - APU Internas” a la propuesta tarifaria remitida por su representada.

Finalmente, señala que los sustentos de las otras inversiones fueron presentados como “Anexo 17 - Soportes AO&M”, el cual incluye las siguientes cotizaciones:

- Cotizaciones de software y licencias: correspondiente a servidores, licencias, implementación SAP, GIS.
- Cotizaciones de telecomunicaciones: correspondiente a cableado, telefonía, cuarto de comunicaciones, equipos para sala de reuniones y outsourcing IT.
- Cotización para la implementación del sistema de lecturas.
- Cotización para la implementación del sistema de información geográfico.
- Cotización para la implementación del sistema de fuerza de ventas.
- Cotización para la implementación del sistema de despacho de emergencias.
- Cotización para el outsourcing de impresión.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe señalar que el Anexo 23, al que hace referencia Gasnorp, no se ha encontrado, por lo que no se ha verificado la remisión del sustento de los costos de inversión solicitados, tales como facturas u órdenes de compra. Asimismo, se ha verificado el Anexo 17 señalado por Gasnorp, habiéndose encontrado, únicamente, las cotizaciones mencionadas por la empresa.

De acuerdo a lo señalado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

27) Observación 27.- Sustento de cruces especiales

Se solicita sustentar los costos por el concepto de cruces especiales, no queda claro el nivel de costos y las actividades que representan dichas inversiones.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que ha remitido el Anexo 24 – Cruces Especiales, en el cual se encuentra el detalle de las actividades y costos asociados a los cruces especiales de río o corrientes de agua en el trazado preliminar del Proyecto (Hojas de cálculo HDD 1 hasta la HDD5).

Asimismo, precisa que se trata de presupuestos que pueden variar conforme se elabore la ingeniería de detalle y luego de realizar los estudios batimétricos e hidráulicos definitivos en los puntos idóneos para realizar el cruce.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que el Anexo 24 mencionado por Gasnorp no ha sido remitido; en ese sentido, para efectos del cálculo de los costos por el concepto de cruces especiales, el Regulador tomará un porcentaje del CAPEX calculado.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

28) Observación 28.- Sustento de estaciones reductoras de presión

Se solicita sustentar con facturas o cotizaciones cada una de las estaciones reductoras de presión indicadas en el numeral 2.4.3.3 de la propuesta tarifaria.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que ha remitido el Anexo 25 - Estaciones reductoras de presión, el cual contiene la cotización realizada en el año 2014 por la empresa Indisa a solicitud de Gascop, empresa que realizaría la operación del transporte virtual para las localidades de Talara, Sullana y Piura, de acuerdo a lo señalado por Gasnorp.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que el Anexo 25 al que hace referencia Gasnorp no ha sido remitido.

En tal sentido, no se considera absuelta la presente observación.

29) Observación 29.- Sustento de los costos de conexión

Se solicita detallar los componentes de cada uno de los costos que conforman el costo de conexión que se menciona en los numerales 2.4.5.3 y 3.4.2, de tal manera que permita identificar cada uno de los componentes y sus respectivos costos, montos que se están considerando con el propósito de aplicar un mecanismo de promoción.

Respuesta de la empresa

En relación a la observación formulada, Gasnorp ha señalado que el detalle de los componentes de cada uno de los costos que conforman el Costo de Conexión, fue presentado como “Anexo 11 - APU Internas” de su propuesta.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha verificado que en el Anexo 11, mencionado por Gasnorp, sólo se ha consignado el costo final por metro de tubería de polietileno, no encontrándose los costos de conexión con el nivel de desagregación solicitado por el Regulador.

En tal sentido, para efectos de la presente evaluación se considerarán los costos definidos en el BAREMO de Osinergmin, los cuales han sido aplicados en otros procesos regulatorios.

Por lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

30) Observación 30.- Sustento de la diferencia entre el costo de las redes de PE y la tubería de conexión

Explicar cómo es que el costo por la instalación de las redes de PE en los anillos alcanza un costo de US\$ 35,59 por metro, y la tubería de conexión (para 5 m) alcanza US\$ 41 por metro. Sustentar la diferencia y realizar los ajustes que correspondan. Además, tener en cuenta que en la concesión de Lima el costo promedio de la tubería de conexión (derecho de conexión) es aproximadamente 60 US\$/cliente.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la diferencia entre el costo de las redes de PE y la tubería de conexión radica en que el costo por metro lineal para construir una red externa no es exactamente comparable con el costo por metro lineal de un tubo de conexión por las siguientes razones:

1. Los rendimientos de los recursos son diferentes, porque las redes externas se construyen en el orden de 1 km/día por frente (100 obreros aprox con su maquinaria y equipos) y para los tubos de conexión se destina una pareja de obreros por unidad de tubo de conexión (5 m).
2. Para redes externas la tubería PE 32 mm viene en rollos de 150 mts, o sea que requiere una unión de electro o termofusión cada 150 mts y para tubos de conexión PE 20 mm se requiere 3 fusiones en la tee (2 de 32 mm y 1 de 20 mm) por cada 5 metros en promedio.
3. Para las redes externas la canalización normalmente se hace en pista de asfalto, concreto o terreno natural y para tubos de conexión se inicia en la pista y es necesario demoler y reponer el sardinel para atravesar la vereda hasta el frontis del inmueble, requiriendo mayor trabajo con menores rendimientos
4. No todas las tuberías de conexión se construyen en simultáneo con las redes externas, un porcentaje importante se construye después de haber construido las redes externas lo que exige una movilización de recursos de manera individual para atender estas instalaciones.

Con respecto al costo promedio del tubo de conexión instalado en la concesión de Lima, al que se hace referencia, Gasnorp señala que ese valor (aproximadamente 60 US\$/cliente) representa sólo un porcentaje del costo real del tubo de conexión, pues un porcentaje de éste se incluye en el rate base de la tarifa de gas y el otro porcentaje es asumido por el cliente, junto con los costos de acometida e instalación interna que pueden ser pagados al contado o financiado.

Por tal motivo, Gasnorp manifiesta que no sería comparable el costo promedio de 60 US\$/cliente que se menciona en esta observación con el costo del tubo de conexión contenido en su propuesta.

Análisis de Osinergmin

Conforme se aprecia, Gasnorp ha sustentado y argumentado la diferencia entre los costos por la instalación de redes de PE y las tuberías de conexión, basándose en la diferencia de rendimientos constructivos entre uno y otro, así como en las diferencias del tipo de

tuberías empleados, el tipo de terreno y las reposiciones que se tienen que realizar durante las instalaciones, concluyendo que resulta más costoso instalar un metro lineal de tubería de conexión que un metro lineal de red de PE.

Al respecto, cabe mencionar que en el informe de la propuesta tarifaria se ha señalado que el costo por la instalación de las redes de PE es de 35,59 US\$ por metro, mientras que, considerando la información consignada en el estudio tarifario de Gasnorp, se verifica que el costo promedio para la instalación de redes de PE es 17,86 US\$ por metro⁴. Como se puede apreciar, la contradicción antes señalada, mantiene la incertidumbre respecto al costo real que Gasnorp emplea para la valorización de sus redes de PE.

De otro lado, respecto al costo promedio del tubo de conexión instalado en la concesión de Lima y Callao, Gasnorp señala que ese valor representa sólo un porcentaje del costo real del tubo de conexión. Al respecto, se precisa que ello no resulta exacto ya que dicho costo cubre el 100% de la longitud media de la tubería de conexión y se encuentra incorporado dentro del costo del servicio del sistema de distribución, conforme a lo señalado en el numeral 11.2 de la Norma Estudios Tarifarios.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

31) Observación 31.- Sustento de inversiones adicionales

Se solicita sustentar los costos de las Otras inversiones señaladas en el numeral 2.4.4 de la propuesta tarifaria, los costos de inversión deben ser consecuentes con la actividad del servicio que se presta. Todos los costos deben ser sustentados por medio de facturas, cotizaciones u otros documentos que sustenten los montos estimados.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que los sustentos solicitados se encuentran en el Anexo 17 - Soportes AO&M, presentado con su propuesta tarifaria. Asimismo, señala que dicho anexo incluye las siguientes cotizaciones:

- Cotizaciones de software y licencias: incluye lo correspondiente a servidores licencias, implementación SAP, GIS.
- Cotizaciones telecomunicaciones: incluye lo correspondiente de cableado, telefonía, cuarto de comunicaciones, equipos para sala de reuniones y outsourcing IT.
- Cotización para la implementación del sistema de lecturas.
- Cotización para la implementación del sistema de información geográfico.
- Cotización para la implementación del sistema de fuerza de ventas.
- Cotización para la implementación del sistema de despacho de emergencias.
- Cotización para el outsourcing de impresión.

⁴ Resulta de dividir las inversiones en redes de PE y los metrados de redes de PE.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha revisado la información contenida en el Anexo 17 de la propuesta tarifaria de Gasnorp, verificándose que el sustento solicitado por el Regulador ha sido remitido por la empresa.

Por lo señalado, se considera absuelta la observación formulada.

3.6. Observaciones a los Costos de Operación

3.6.1. Acerca del Sistema de distribución por redes

32) Observación 32.- Sustento de inversiones adicionales

En general, se recomienda que los costos de explotación se estimen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento y los Artículos 24°, 25° y 26° de la Norma Estudios Tarifarios.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que los costos de explotación se detallan en el Anexo 1 - Hoja de Cálculo modelo Piura, en la hoja "costos, gastos y capex" fila 114.

Análisis de Osinergmin

En efecto, la fila 114 de la hoja "costos, gastos y capex" del Anexo 1 de la propuesta tarifaria contiene los costos de explotación solicitados por el Regulador; no obstante, se ha verificado que dichos costos no han sido sustentados conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente, tales como: la comparación de costos con empresas nacionales o extranjeras, la comparación con empresas nacionales dedicadas a prestar servicios públicos similares, la utilización de una empresa modelo, entre otros.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

33) Observación 33.- Sustento de los Gastos de Personal

En la sección 2.3.1 referida a los gastos de personal, se señala que los salarios se estimaron a partir del Salario Mínimo Vital (SMV) y sus respectivos factores multiplicadores, considerando la estructura salarial de Gases del Pacífico S.A.C. Se solicita indicar el sustento de los factores multiplicadores asignados a cada posición jerárquica.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que de acuerdo con el numeral 2.3.1 "Gastos de Personal" de su propuesta tarifaria, los multiplicadores asociados a cada jerarquía reflejan el nivel de conocimientos técnicos y administrativos propios de una distribuidora de gas natural y que los mismos resultan de las reuniones sectoriales que Gases del Pacífico realizó en su zona de influencia.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se advierte que lo señalado por Gasnorp respecto al sustento de los factores multiplicadores, no ha sido respaldado mediante fuentes de información, referencias u otros documentos. En tal sentido, los niveles de remuneración serán estimados considerando los criterios considerados en la regulación de Lima y Callao para el año 2014.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente información.

34) Observación 34.- Sustento del Requerimiento de Personal

Con respecto a los requerimientos de personal indicados en las Tablas 2-31 y 2-32, se solicita indicar el sustento que permitió estimar dicho número de colaboradores, así como mayor detalle respecto a la organización de personal (organigrama) considerada para la estructura detallada de la empresa. Asimismo, se debe revisar la cantidad de trabajadores propuestos, en razón que el ratio usuarios por trabajador que se obtiene a partir de la propuesta tarifaria, resulta bajo respecto a concesiones vigentes y de empresas de servicio de similar condición, cuyo valor se duplica o triplica en algunos casos.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la planilla de personal se determinó a partir de la cantidad de clientes. Para cada cargo se establecieron umbrales mínimos, de modo que, a medida que se supera dicho valor, se va incorporando un empleado. Agrega que dichos umbrales se encuentran en el “Anexo 20 - Inductores de personal”.

Asimismo, señala que el Organigrama General de la compañía se encuentra en el Anexo 13 de su propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha verificado que los valores consignados en el mencionado Anexo 20 – Inductores de Personal no han sido acompañados de sus respectivos sustentos; en tal sentido, para efectos de la presente evaluación, se estimará el personal requerido para la operación de la concesión, utilizando los criterios utilizados para la concesión de Ica, ya que la misma presenta características similares al proyecto de Gasnorp.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente información.

35) Observación 35.- Referencia para la estimación de los costos de O&M

Con respecto a los resultados del cuadro comparativo AO&M mostrados en la Tabla 2-37, se recomienda incluir a la concesionaria de distribución de gas natural de Ica (Contugas), y a otras referencias latinoamericanas. Los ratios deberán considerar a empresas de distribución de gas natural, en etapas comparables con la etapa inicial (factibilidad) en la que se encuentra el proyecto analizado. No debe obviarse que el objetivo principal de este tipo de análisis es contar con niveles de referencia para estimar los costos de O&M y que estos resulten eficientes.

Respuesta de la empresa

Gasnorp indica que ha revisado los Informes de Gestión de Contugas para efectuar el cálculo de los ratios solicitados. Señala, además, que existe una diferencia significativa en los ratios de Contugas debido a que las concesiones no son comparables.

Por otro lado señala que la concesión de Piura sería una concesión híbrida entre una empresa de distribución y una empresa de transporte; ya que cuenta con una red de acero y una estación de compresión con 2 compresores de 1112 hp, motivo por el cual se ha basado en una estructura de gastos combinada entre Gases del Pacífico y Cálidda.

Adicionalmente, manifiesta que desde el punto de vista de un sistema de distribución delimitado en el casco urbano de las poblaciones a atender, su estructura de distribución se asemeja a la estructura de distribución de Gases del Pacífico. No obstante, debido a que la concesión considera inversiones importantes en gasoductos de acero, la empresa se asemeja a Cálidda. En la misma línea, señala que el indicador de AO&M/Longitud Red de Gasnorp, resulta eficiente en comparación con Cálidda; mientras que en relación a Gases del Pacífico dicho indicador no es comparable ya que dicha concesión tiene una operación virtual. En lo que respecta a indicadores de volumen, Gasnorp señala que los mismos no son comparables con Cálidda ya que dicha empresa tiene un volumen térmico mayor; mientras que respecto a Gases del Pacífico, señala que, el indicador de Gasnorp es inferior.

De otro lado, manifiesta que si bien existen compañías distribuidoras que poseen ductos de acero y polietileno como en el caso de Gasnorp, el número de usuarios de las mismas supera significativamente su estructura y que por dicha razón los resultados serían poco razonables desde el punto de vista de los costos de explotación; debido a que han pasado, en el menor de los casos, 15 años desde que las mismas registraban dichas coberturas.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha verificado que Gasnorp presenta información relacionada a los ratios de desempeño de la empresa Contugas; sin embargo, se advierte que dichos ratios no han sido considerados por Gasnorp para efectos del análisis comparativo. Asimismo, se observa que Gasnorp se ha limitado a sustentar que Contugas no es comparable con su proyecto de distribución propuesto.

Adicionalmente, conforme ha sido señalado en el análisis de la observación 32, no se ha consignado las referencias para la estimación de los costos de operación y mantenimiento, requeridos por el Regulador.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

36) Observación 36.- Detalle de los impulsores de Costos Operativos

En relación a los Impulsores de Costos Operativos mostrados en la Tabla 2-36, se solicita incluir el detalle de la forma en que estos interactúan en la determinación de los costos operativos.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que ha adjuntado el "Anexo 19 - Impulsor Costos Operativos" el cual contiene en detalle el cálculo de los costos relacionados en la tabla 2-36.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, cabe señalar que, efectivamente, la empresa ha remitido el Anexo 19 - Impulsor Costos Operativos, el cual contiene el detalle solicitado por este Organismo.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

37) Observación 37.- Sobre el rubro Otros Gastos

- a) La Propuesta Tarifaria considera un ratio de 2% del costo total del gas distribuido para estimar las Pérdidas físicas y comerciales. Al respecto, se debe tener presente que para el caso de la Concesión de Lima y Callao, este ratio asciende a 0,37%. Por tanto, se solicita considerar lo aprobado para Lima y Callao, caso contrario, sustentar adecuadamente las diferencias.
- b) La Propuesta Tarifaria considera un costo unitario promedio de 90 US\$/Cliente para la revisión quinquenal de instalaciones internas y mantenimiento de acometidas para consumos menores a 300 m³/mes, el mismo que incluye el costo de la inspección y el mantenimiento de la instalación interna y acometida. Al respecto, se debe tener presente que para el caso de la Concesión de Lima y Callao, este costo unitario asciende a 27,6 US\$/Cliente. Por tanto, se solicita considerar lo aprobado para Lima y Callao, caso contrario, sustentar adecuadamente las diferencias.

Respuesta de la empresa

En relación al literal a) Gasnorp ha señalado que de acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.3.3.2 de su propuesta tarifaria el porcentaje de pérdidas físicas y comerciales reconocidas es del 0,5%.

En relación al literal b) Gasnorp precisa que de acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.3.3 5 de su propuesta tarifaria, el costo promedio unitario por cliente es de 36 US\$/cliente, el cual incluye el costo de la inspección y el mantenimiento de la instalación interna y la acometida.

Análisis de Osinergmin

En relación a la observación formulada en el literal a) se precisa que, en efecto, tal como lo señala la empresa, el porcentaje de pérdidas físicas considerado en su modelo de cálculo es del 0,5%. Sin embargo, para fines del desarrollo del modelo tarifario propuesto por Osinergmin, se considerará como porcentaje de pérdidas físicas al 0,37%, toda vez que dicho valor fue aprobado en la última regulación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao.

Respecto a la observación formulada en el literal b), cabe señalar que Gasnorp ha considerado un valor de 36 US\$/cliente por el concepto de revisión quinquenal de instalaciones internas y mantenimiento de acometida. Sin embargo, para fines del desarrollo del modelo tarifario propuesto por Osinergmin, se considerará 27,6 US\$/cliente, toda vez que dicho valor fue aprobado en la última regulación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao.

Por lo expuesto, se consideran absueltas las observaciones contenidas en el presente numeral.

38) Observación 38.- Detalle de la estructura de Gastos Proyectados

Con relación a la Estructura de Gastos Proyectados de la Tabla 2-38, se solicita incorporar el detalle del cálculo de dichos gastos, así como la segmentación de estos de acuerdo al rubro al que pertenecen dentro de los costos de explotación, que pueden ser distribución, comercialización, administración y otros.

Respuesta de la empresa

En relación al comentario Gasnorp señala que el cálculo de la estructura de gastos proyectados de la tabla 2-38, se encuentra detallada en el "Anexo 1 - Hoja de Cálculo modelo Piura en la hoja "costos, gastos y capex".

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, cabe señalar que, efectivamente, la empresa ha remitido el Anexo 1 - Hoja de Cálculo modelo Piura, el cual contiene el detalle solicitado por este Organismo.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

39) Observación 39.- Detalle sobre los Costos Operativos

En relación a los datos extraídos del estudio comparativo de benchmarking de costos operativos elaborado por Quantum, y cuya referencia se encuentra en la sección 3.2.3.1 de la propuesta tarifaria, se solicita indicar mayor detalle acerca de las empresas distribuidoras consideradas en dicho estudio con el fin de corroborar la exactitud de la información indicada. Una de las finalidades del presente requerimiento es la necesidad de conocer el nivel de eficiencia de las empresas utilizadas como referencia, lo que permitirá validar las fuentes y los resultados de la propuesta.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la empresa que les brindó asesoría fue Quantum Asesores S.A.C., según la cual no es posible identificar las empresas participantes del estudio ya que con cada una de ellas se firmó un contrato de confidencialidad para no divulgar ni su información ni sus resultados específicos.

Sin perjuicio de ello, Gasnorp señala que adjuntó los Anexos 14 y 15 a su propuesta tarifaria donde se encuentran los informes genéricos donde se detallan los resultados obtenidos para el estudio de eficiencia como para el estudio de ratios unitarios.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se precisa que los resultados obtenidos del estudio comparativo de benchmarking de costos operativos elaborado por Quantum, no resultan verificables. En consecuencia no es posible utilizar la referencia aportada por Gasnorp debido a la falta de información de las empresas que participaron en el referido estudio de benchmarking.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

40) Observación 40.- Sustento sobre la longitud de las redes

En el numeral 2.3.2 se hace referencia al cálculo del indicador de AO&M / Longitud de Red, para el cual se considera una longitud de red principal de 289 km. Al respecto se solicita que la empresa precise por qué la diferencia con los 231 km de red de acero reportada en las páginas 44 y 50 de la Propuesta de Tarifas.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que en el numeral 2.3.2 "Gastos Operativos" de su propuesta tarifaria, ha indicado que el gasoducto principal tiene una longitud de 289 km, el cual está conformado por 231 km red de acero a construir, 48 km de red de acero a enajenar y 10 km red de Polietileno a Talara.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se advierte que la aparente incongruencia contenida en la propuesta tarifaria, respecto a la longitud de la red principal, ha sido esclarecida.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

3.6.2. Acerca del Sistema de distribución del GNC

41) Observación 41.- Sustento de costos operativos

Con respecto a los costos operativos para la distribución con GNC presentadas en la sección 2.3.3.6, se solicita se presente el sustento de dichos costos, los mismos que pueden sustentarse a través de cotizaciones, información de aduanas, catálogos de proveedores especializados y/o información de otras concesiones de gas natural similares.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que el sustento de los costos de operación y mantenimiento para la distribución de GNC se basa en la experiencia en concesiones con características similares en Colombia, desarrolladas por Surtigas S.A. E.S.P, compañía con 43 años de experiencia, que opera actualmente 15 estaciones de puerta de ciudad bajo este esquema de suministro de gas natural comprimido.

Por otro lado, Gasnorp ha presentado el detalle de los parámetros de gastos de mantenimiento de las estaciones atendidas, para efectos de la solicitud tarifaria. Indica que ha tomado como parámetro base el promedio aritmético de la relación Gasto real 2014 entre el número de usuarios potenciales de cada estación, para determinar el ratio de mantenimiento por usuario año.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que la empresa ha adjuntado a su propuesta tarifaria, una tabla donde se han consignado datos (ratios) de operación y mantenimiento para estaciones de regulación y medición de GNC, que corresponde a otras concesiones de gas natural similares. No obstante, Gasnorp no ha consignado la fuente de la cual proviene la información remitida.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

42) Observación 42.- Costos asociados al GNC

Con relación al costo de servicio asociado a la distribución con GNC, se debe tener en cuenta que el Artículo 132° del Reglamento de Distribución, señala que estos costos deben ser incorporados como un componente de la Tarifa de Distribución bajo el concepto de Margen de Distribución con GNC o GNL. En ese sentido, se solicita considerar lo establecido en el Reglamento y en la Norma “Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobada por Resolución N° 212-2014-OS/CD.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que la concesión empleará un suministro del tipo del virtual con GNC; sin embargo, señala que ello es una solución temporal propuesta hasta que se encuentre operativo el suministro de red. Adicionalmente, indica que el abastecimiento estaría a cargo de una empresa tercera que se encargaría de la compra del gas natural, su compresión, traslado y transferencia a la red. Por lo expuesto, a decir de Gasnorp, el criterio de considerar el GNC como un precio de suministro independiente es válido.

De otro lado, precisa que los activos destinados a la adaptación del GNC para su inyección a la red son mínimos y que los mismos serán retirados cuando se dejen de emplear; por tanto, si se definiera una tarifa de GNC se obtendría un valor reducido, comparado con la tarifa de distribución convencional. De acuerdo a lo expuesto, Gasnorp indica que ha decidido mantener la estructura propuesta.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con el Artículo 132° del Reglamento de Distribución, los costos asociados a la distribución a través de GNC, se incorporan como un componente de la Tarifa de Distribución, pagado por todos los usuarios del Área de la Concesión, bajo el concepto de Margen de Distribución con GNC o GNL. En tal sentido, independientemente del valor que represente dicho margen, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Distribución, este debe ser incorporado como componente de la Tarifa de Distribución.

Por lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

3.7. Observaciones al Plan de Promoción

43) Observación 43.- Asignación del costo del Mecanismo de Promoción

La propuesta prevé un mecanismo de promoción para el Plan de desarrollo inicial, proponiéndose un monto de US\$ 264 por cliente para cubrir parte del costo de conexión. Se debe señalar que la promoción asignada debe evaluarse de acuerdo a lo que establece el Artículo 112 del Reglamento de Distribución, es decir debe formar parte de los costos de operación y mantenimiento. En ese sentido, no puede asignarse el costo del mecanismo de promoción a la inversión, como señala la Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que el objetivo de tratar el monto correspondiente a la promoción, valorizado en 264 US\$ por cliente, como si se tratase de una inversión en lugar de un costo asociado a la operación y mantenimiento, consiste en reducir el impacto del mismo en el costo de servicio total de la concesión y por ende en la tarifa.

Asimismo, indica que el proyecto prevé la conexión de una gran cantidad de clientes residenciales durante los primeros años de servicio, aproximadamente 64 000 clientes durante los primeros 8 años de servicio, lo que representa un monto de promoción total de 17 077,32 miles de US\$. En esa línea, si dicho monto fuese incorporado directamente al costo de servicio total, este se incrementaría en aproximadamente un 12,43%, pasando de 137 375,03 miles de US\$ (Costo de servicio total sin promoción) a 154 452,35 miles de US\$ (Costo de servicio total con promoción como costo).

Por el contrario, indica que si se remunera la promoción con una anualidad a 30 años, el impacto de este importante monto de promoción se diluye en la etapa inicial provocando un incremento en el costo de servicio de solo 3,9% ya que el costo de servicio total con la promoción sería de 142 740,54 miles de US\$.

Finalmente, indica que se deben ofrecer condiciones favorables y reducir la barrera de entrada a los consumidores, lo cual se logra con la incorporación de mecanismos de promoción (baja barrera de entrada) y con tarifas competitivas (condición favorable). Si se ofrece solo una de las dos condiciones, el desarrollo previsto en el sector no se lograría.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con el Artículo 112° del Reglamento de Distribución, como parte de los costos de operación y mantenimiento se deben incluir los costos de los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes referidos a los costos de Promoción por la conexión de Consumidores residenciales. En tal sentido, en cumplimiento de lo señalado en el artículo citado, para efectos de la presente evaluación los costos asociados al mecanismo de promoción serán incorporados dentro de los costos de operación y mantenimiento, como gastos de promoción.

Por lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

3.8. Observaciones al diseño tarifario.

44) Observación 44.- Periodo de análisis de las Tarifas

El artículo 121° del Reglamento de Distribución establece que el plazo máximo de vigencia de las tarifas de distribución es ocho (08) años, en ese sentido, solicitamos al peticionario que el periodo de análisis de las tarifas por categorías corresponda al periodo máximo indicado en el referido reglamento.

Respuesta de la empresa

En relación a la presente observación, Gasnorp señala que conforme se evidencia en el numeral 3.1.2 "Periodo de Análisis" de su propuesta tarifaria, su representada ha considerado un plazo de 8 años como el período de análisis para la elaboración de la propuesta tarifaria.

Precisa, que si bien su plan de desarrollo inicial comprende un período de treinta y dos años (32), se consideró apropiado acotar el período de relevancia al plazo máximo posible antes del recalcu tarifario.

Análisis de Osinergmin

En efecto, tras la revisión del numeral 3.1.2 “Periodo de Análisis”, se ha verificado que el periodo de análisis considerado por Gasnorp para efectos de la elaboración de su propuesta tarifaria es de 08 años, conforme a lo prescrito en el Artículo 121° del Reglamento de Distribución.

De acuerdo a lo expuesto, no se considera absuelta la presente observación.

3.8.1. Metodología

45) Observación 45.- Tarifas Medias

Respecto a las tarifas medias que finalmente se asignaran por cada categoría, estas no se señalan en ninguna tabla de la propuesta tarifaria, en ese sentido, deberán mostrarse en una tabla los mencionados costos. Asimismo, se deberá tener en cuenta, que de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 29.1 del Artículo 29° de la Norma Estudios Tarifarios, las tarifas medias por categorías deberán ser decrecientes con el incremento del volumen típico de las categorías de consumidores.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que las tarifas medias de distribución y comercialización establecidas para cada categoría tarifaria a partir de la aplicación de la metodología de diseño tarifario basado en la competitividad es la siguiente:

Categoría	Rango de consumos		Tarifa media (Sin IGV)	
	Desde [m3/mes]	Hasta [m3/mes]	(Distribución + Comercialización) [USD/m3]	[USD/MMBTU]
Categoría A	-	30	0,2441	6,5195
Categoría B	30,01	1.000	0,3340	8,9214
Categoría C	1.000,01	300.000	0,5102	13,6275
Categoría D	300.000,01	900.000	0,4509	12,0424
Categoría E	900.000,01	5.500.000	0,2835	7,5715
Categoría F	5.500.000,01	7.000.000	0,2600	6,9450
Categoría G	7.000.000,01	Inf	0,1255	3,3519
Pes	-	Inf	0,2570	6,8640
Ref	-	Inf	0,1745	4,6607
GE	-	Inf	0,0476	1,2711
GNV	-	Inf	0,1611	4,3017

Precisa que las categorías convencionales definidas por su rango volumétrico presentan un valor medio decreciente desde la categoría C a la categoría G. Las categorías A y B presentan valores unitarios inferiores; sin embargo, adicionalmente a la tarifa de distribución, comercialización y suministro, estas categorías deben pagar un monto adicional por concepto de financiamiento de la acometida y la instalación interna, lo cual genera que el valor unitario de la categoría B quede por encima del valor unitario de la categoría E y muy cerca de su alternativo. Para el caso de la categoría A (Residencial), señala que se ha establecido un valor unitario inferior para lograr una economía significativa que permita incentivar el desarrollo del sector.

Finalmente, indica que los valores presentados en la gráfica son finales e incluyen suministro e impuestos.

Análisis de Osinergmin

Gasnorp ha remitido un cuadro donde ha consignado las tarifas medias que se asignaran por cada categoría de acuerdo a su propuesta tarifaria. No obstante, se ha verificado que dichas tarifas medias no cumplen con lo prescrito en el literal d) del numeral 29.1 del Artículo 29° de la Norma Estudios Tarifarios, según el cual las tarifas medias por categorías deben ser decrecientes con el incremento del volumen típico de las categorías de consumidores.

De acuerdo a lo señalado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

3.8.2. Competitividad

46) Observación 46.- Sustento del valor del Poder Calorífico

A partir de los resultados de tarifas presentados en la Tabla 3-33, se desprende que el Poder Calorífico promedio utilizado para el gas natural es aproximadamente 26,71 m por MMBTU. Al respecto, se solicita sustentar dicho valor.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que el poder calorífico de 26,71 m³ por MMBTU se basa en el poder calorífico bruto del gas que suministrará Graña y Montero Petrolera S.A. el cual es 1060,09 btu/ft³, tal como se aprecia en el Anexo 14 de su propuesta tarifaria.

Asimismo, señala que la conversión fue realizada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$1\ 000\ 000\ \text{BTU} / (35,3147\ \text{ft}^3/\text{m}^3 * 1060,09\ \text{BTU}/\text{ft}^3) = 26,71\ \text{m}^3.$$

Análisis de Osinergmin

En efecto, se ha verificado que el valor del poder calorífico bruto del gas consignado en el Anexo 14 de la propuesta tarifaria es 26,71 m³ por MMBTU, así como el cálculo efectuado por Gasnorp para la obtención de dicho valor.

Por lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

47) Observación 47.- Combustibles sustitutos para la evaluación de competitividad

Respecto a los datos presentados en la mencionada Tabla 3-33, se deben sustentar los criterios utilizados para la selección de los combustibles sustitutos que se incluyen en la evaluación de la competitividad de cada categoría tarifaria.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que los criterios considerados para la selección de los combustibles sustitutos se sustentan en el Estudio de Mercado desarrollado por Apoyo Consultoría (Ver Anexo 5, página 25) y Latin Energy (Ver Anexo 3, páginas 20, 24, 37 y 38), de los cuales se desprende lo siguiente:

1. Residencial/Comercial Pequeño: El estudio de mercado elaborado por Apoyo Consultoría muestra los resultados de los consumos de las familias en donde más del 75% en Piura y Sullana y más del 57% en el resto de la Región Piura, utiliza GLP. Se incluyen también los comercios que utilizan principalmente GLP.
2. Pequeña Industria/Gran Industria en general/Pesqueras: La Industria en General (Incluyendo las Pesqueras), consumen los combustibles que se han considerado en la presentación de la solicitud tarifaria. Adicionalmente, señala que ha conversado telefónicamente con la industria más representativa para la validación y/o actualización de los datos, los cuales se plasmaron en la solicitud directamente, como es el caso de las mineras Vale y Fosfatos del Pacífico.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, se ha revisado el estudio de mercado elaborado por las empresas Apoyo Consultoría y Latin Energy, habiéndose verificado el sustento de los criterios utilizados por Gasnorp para la selección de los combustibles sustitutos considerados en la evaluación de la competitividad de cada categoría tarifaria.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

48) Observación 48.- Competitividad del Gas Natural

Con respecto a los resultados de competitividad de las Tablas 3-36 y 3-37, cabe señalar lo siguiente:

- a) La Norma Estudios Tarifarios, en el marco de lo establecido para aquellas concesiones que hagan uso del Mecanismo de Promoción, señala en su numeral 40.2 que el nivel de ahorro económico para los consumidores mayores de gas natural, no residenciales, no sea mayor al 20% frente al combustible sustituto. En ese sentido, se solicita sustentar los ahorros obtenidos para las categorías C, D, E, F y G señaladas.
- b) Con respecto a las tarifas finales para las categorías “Ref” y “GE”, las cuales resultarían mayores a las que pagan actualmente dichos usuarios, se solicita sustentar los criterios que permitieron incluir la demanda de estas categorías y definir las tarifas correspondientes en condiciones menos competitivas que las que tienen actualmente.
- c) Se ha comparado los precios finales y los ahorros propuestos por Gasnorp respecto de la concesión de CALIDDA, observándose que, principalmente en las categorías industriales, los primeros resultan mayores a los aprobados para la concesión de Lima y Callao.

Por tanto, Gasnorp deberá reevaluar los niveles de ahorros de cada categoría tarifaria propuesta, de modo tal que el uso del gas natural en Piura resulte competitivo frente a sus sustitutos, y que ello garantice la conversión prevista de los potenciales usuarios identificados.

Respuesta de la empresa

- a) Gasnorp señala que su propuesta tarifaria presentada no contiene ahorros superiores al 20% en las categorías señaladas C, D, E, F y G, ya que las mismas presentan ahorros por debajo del 10%.

Para el caso de las categorías A y B refiere que hay ahorros superiores al 20%, sin embargo este análisis solo considera la tarifa por el servicio, sin incorporar la mensualidad que deberían pagar dichos usuarios por concepto de financiamiento parcial de la acometida y de la instalación interna. Agrega que si se incorporan las mencionadas mensualidades, el ahorro de las categorías A y B es de 14% y 2% respectivamente.

Respecto a las categorías especiales (PES, Ref, GE y GNV), señala que solo para la categoría GNV, se tiene un ahorro superior al 20% ya que a nivel de usuario final se tiene un ahorro del 49% comparado con la gasolina. Sin embargo este análisis no contempla la inversión inicial que debe realizar el usuario final para adaptar su vehículo para que pueda emplear gas natural vehicular en lugar de gasolina.

Para poder incorporar el costo de la conversión en el análisis de competitividad, Gasnorp señala que ha estimado un valor unitario considerando ciertas premisas cuyo resultado arrojó un costo de conversión de 13,38 [US\$] por MMBTU, el cual al ser introducido en el análisis de competitividad el ahorro se redujo al 4,5%. De esta manera, se aprecia que se necesita un ahorro significativo del 49% para que el GNV sea atractivo.

- b) Gasnorp señala que de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 "Antecedentes y Marco Legal" de su propuesta tarifaria, las demandas de la Central Térmica de Malacas y de La Refinería de Talara fueron incluidas teniendo en consideración el análisis legal efectuado en el Oficio N° 1619-2015-MEM/DGH donde se ha manifestado que los ductos de EEPsa. Considerando que para el caso del Generador y la Refinería, el usuario debe abonar un cargo adicional que antes no estaba pagando, es imposible lograr una tarifa económica comparando el valor a pagar con el que pagaba antes de la concesión.

En vista que un análisis de competitividad positivo, bajo este escenario es imposible, la empresa señala que para el caso de los Generadores Eléctricos ha basado el cálculo de las tarifas, ha considerado las tarifas que actualmente se aplican para estos clientes en otras zonas, buscando como objetivo ofrecer una tarifa menor a la de otras zonas, tales como las atendidas por Cálidda y Contugas.

Para el caso de la Refinería de Talara, Gasnorp señala que dicha empresa, actualmente, tiene un contrato de suministro de gas natural con un comercializador (no productor). Para el cálculo de su respectiva tarifa de distribución, señala, ha considerado los valores que históricamente ha pagado la Refinería a EEPsa con el fin de ubicarnos en el rango promedio de los últimos 7 años.

- c) De otro lado, Gasnorp señala que las tarifas establecidas para los Clientes Residenciales, Comerciales e Industriales son tarifas competitivas que ofrecen ahorros frente a los sustitutos considerados para cada categoría lo cual sumado a los beneficios del uso del Gas Natural y al ahorro en gastos energéticos, incentivan a la conversión de los usuarios haciendo posible la masificación del gas natural en la región de Piura.

Por otro lado, con relación a la comparación con las tarifas ofrecidas por Cálidda, señala que las tarifas no son comparables debido a que el mercado potencial y, por ende, el volumen de gas natural que se consume en la concesión de Cálidda es mucho mayor que el proyectado en la Región Piura. Adicionalmente, indica que el precio

promocional de suministro de gas natural para el mercado regulado de Cálidda es menor a los precios de mercado de los contratos de suministro de gas natural en la zona de Piura. Por tales motivos, concluye Gasnorp que los precios finales de gas natural por categoría tarifaria de Piura serán mayores a los aplicables para Cálidda.

Para el caso de la Refinería y Generadores Eléctricos, quienes por su consumo son clientes imprescindibles dentro de la Concesión de Piura, Gasnorp señala que el concesionario sólo cobraría el margen de distribución por la red puesta a disposición de los mismos, permitiéndoles mantener su competitividad en su actividad, mientras que estas industrias hacen posible la masificación del gas natural en esta Región.

Para el caso de generadores eléctricos, Gasnorp señala que estos tendrían tarifas finales de gas natural por debajo de aquellas aplicables a generadores eléctricos en otras zonas de concesión. Asimismo, cabe señalar que estos usuarios cuentan con un mecanismo de compensación. Con respecto a la Refinería, la tarifa final de gas natural que aplicaría se encuentra dentro de los rangos de precios de gas natural que la Refinería ha pagado históricamente tal como se muestra en el Estudio de Mercado de Latín Energy (página 22) y el contrato de suministro de gas natural suscrito con EEPsA para el periodo 01/03/2012 - 28/02/2015.

Finalmente, Gasnorp resalta que tiene el reto de convertir usuarios en una zona donde el Gas Natural llegará a un mayor precio tal como argumentamos anteriormente. Para dicho efecto, señala que el Generador Eléctrico y la Refinería deben ser incluidos dentro del Plan de Desarrollo de la concesión ya que con ellos se logra el balance económico de la misma.

Análisis de Osinergmin

Conforme ha sido señalado en el análisis de la observación 3, la evaluación de la propuesta tarifaria presentada por Gasnorp se realizará conforme a lo señalado en el Artículo 107° del Reglamento de Distribución, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° del Procedimiento para Estudios Tarifarios, los cuales señalan que las tarifas finales para cada categoría de consumidor se deben diseñar considerando, entre otros, los siguientes principios:

- I. La tarifa debe proveer los ingresos necesarios al concesionario para cubrir los costos reconocidos como eficientes.
- II. Las tarifas deben ser competitivas para todas las categorías de consumidores, proporcionando un nivel de ahorro a todos los consumidores, respecto del sustituto correspondiente.
- III. La tarifa debe ser decreciente con el incremento del volumen típico de la categoría.

De acuerdo a lo mencionado, en la presente evaluación, este Organismo verificará el cumplimiento de los dispositivos, toda vez que las tarifas aplicables a la concesión de Piura deben cumplir con todos los criterios y principios mencionados precedentemente.

A la luz de lo señalado, para el caso del literal a), se ha verificado que los niveles de ahorro económico para los consumidores mayores de gas natural, no residenciales, no se encuentran acordes a lo señalado en el numeral 40.2 de la Norma Estudios Tarifarios.

Respecto a lo señalado por Gasnorp en el literal b), se precisa que el hecho de establecer una tarifa final menor para los Generadores Eléctricos y la Refinería, ocasiona que las demás categorías tarifarias pierdan competitividad. Para el caso específico de los Generadores Eléctricos, debe tenerse en cuenta que el criterio que ha venido aplicando el Regulador, en otros procesos regulatorios, consiste en asignarles una tarifa similar a la tarifa final de los Generadores Eléctricos ubicados en la concesión de Lima y Callao.

Por otro lado, para el caso del literal c), cabe señalar que si bien los precios finales y los ahorros obtenidos para cada una de las categorías tarifarias propuestas por Gasnorp difieren de los precios y ahorros de la concesión de Lima y Callao; ello no impide que se pueda efectuar el análisis comparativo de la competitividad solicitado por el Regulador.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

49) Observación 49.- Sobre los niveles de ahorro

En la Figura 3-9 de la Propuesta Tarifaria (página 77) se muestran bajos niveles de ahorros para las categorías tarifarias, excepto para Refinerías y Generación, las cuales resultan con precios finales superiores a los de los combustibles sustitutos (actualmente usan gas natural). Lo señalado desincentiva la conversión al gas natural por parte de los usuarios. Estas condiciones de competitividad no están acordes con el Reglamento de Distribución ni con la Norma de Estudios Tarifarios definidos en el literal g) numeral 40.2.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que las categorías C, D, E, F, G y Pes (pesqueras) presentan ahorros reducidos inferiores al 10%. Para el caso de la categoría GNV señala que presenta un ahorro del 74% el cual al incorporar el margen del gasocentro se reduce al 49% y si adicionalmente, se considera la inversión de la conversión, la economía es del 4,5% por lo que tampoco sería muy significativo. Indica que lo mismo acontece en las categorías A y B, los cuales al incorporarse en el análisis el financiamiento de la instalación interna y la acometida los ahorros también se vuelven bajos.

Adicionalmente, Gasnorp señala que se debe tener en cuenta que el objetivo del diseño tarifario fue lograr tarifas competitivas en todos los mercados, beneficiando a la mayor cantidad posible de usuarios, sin embargo la competitividad se contrapuso con la condición de equilibrio económico financiero en donde las tarifas de distribución y comercialización se deben establecer de manera tal que remuneren la totalidad de los costos en los que incurre la concesionaria para brindar el servicio regulado en forma eficiente y acorde a la normativa vigente.

De esta manera, indica, el diseño tarifario buscó alcanzar tarifas convenientes para el usuario y asegurar la rentabilidad del concesionario y eso solo fue posible con los ahorros propuestos. Agrega que mientras mayores sean los ahorros, mayores serán los incentivos que tiene el cliente en requerir el servicio, sin embargo los costos de inversión, de operación y los bajos precios de los sustitutos permiten mejorar la propuesta.

Análisis de Osinergmin

Gasnorp señala que las categorías C, D, E, F, G y Pes (pesqueras) de su propuesta tarifaria presentan ahorros reducidos inferiores al 10%. Sobre el particular, se precisa que los niveles de ahorro económico no se encuentran acordes a lo señalado en el numeral 40.2

de la Norma Estudios Tarifarios, según el cual el nivel de ahorro económico para los consumidores mayores de gas natural, no residenciales, no debe ser menor al 20% frente al combustible sustituto.

Para el caso específico del GNV, Gasnorp señala que ha obtenido un ahorro del 74%. Al respecto, se precisa que la competitividad obtenida por Gasnorp solo ha considerado como sustituto del GNV, a la gasolina; lo cual evidencia que el ahorro obtenido por Gasnorp no se ajusta a la realidad del mercado de Piura, donde coexisten el GLP y la gasolina como sustitutos del GNV. Por lo tanto, para efectos de la presente evaluación, se considerará como precio del sustituto para el GNV el promedio ponderado de la gasolina y el GLP, conforme a su participación en el mercado (gasolina 90% y GLP 10%).

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

50) Observación 50.- Políticas de incentivo para la conversión de usuarios industriales y pesqueros

Frente a los niveles de ahorro indicados, se requiere señalar cuáles serán las políticas de incentivo para fomentar la conversión de los industriales y del sector pesquero, considerando que si los mencionados tipos de cliente no acceden al gas natural, no se genera la posibilidad de un desarrollo sostenible. Asimismo, se requiere indicar si se han valorizado los costos de conversión de los mencionados clientes y si el margen de ahorro les permite recuperar la inversión.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que las pesqueras y grandes industrias consideradas en su propuesta tarifaria ya consumen Gas Natural. Indica que para el caso de las pesqueras la tarifa se mantendría, por lo que no habría inconveniente en su conversión.

Para los clientes residenciales, comerciales e industriales, indica que las políticas de incentivos serían: i) Financiar las conversiones a gas natural en un plazo máximo de 10 años, permitiendo que el usuario escoja su plazo de acuerdo con su capacidad de pago y ii) Evaluar alternativas de apoyo gubernamental para reducir la inversión de los clientes.

Con respecto a los costos de conversión, señala que estos si han sido considerados y que, tomando en cuenta el precio del sustituto histórico promedio, se advierte que los ahorros permiten fácilmente recuperar la inversión en el mediano plazo.

Análisis de Osinergmin

Gasnorp ha señalado cuáles serían sus políticas de incentivo para fomentar la conversión de los industriales y del sector pesquero. No obstante, cabe señalar que las mismas no precisan información relevante para la implementación de las mismas, tales como las tasas de financiamiento que se aplicarían, los costos de conversión considerados ni el ahorro final que obtendrían los mencionados usuarios.

De acuerdo a lo señalado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

51) Observación 51.- Sustento de precios utilizados para evaluar los precios de los sustitutos

Con respecto a los precios de los sustitutos, se requiere precisar por que se utilizado precios del periodo 2013 y del 2014. Se recomienda utilizar precios más actuales de los sustitutos.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp, señala que para el caso del GLP, ha utilizado como fuente al Facilito/Osinergmin: Precios de GLP Región Piura noviembre de 2015. Para el caso del Diésel y Residuales, señala que ha empleado como fuente a los Clientes directos (Vale, Fosfatos del Pacifico Refinería de Talara) para los años 2014- 2015.

Análisis de Osinergmin

Al respecto se verifica que la información utilizada por Gasnorp para la elaboración de su propuesta tarifaria corresponde a información de los años 2014 y 2015.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente información.

52) Observación 52.- Competitividad del GNV

Para efectos de evaluar la competitividad del GNV deberá considerarse el GLP como sustituto, considerándose el margen de la estación, a fin de evaluar la viabilidad del precio final del GNV para el usuario final.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que como fuera indicado en el numeral 2.2.1.4 "Mercado vehicular" de su propuesta tarifaria, su mercado objetivo son los vehículos a gasolina y que por dicha razón, ha considerado como sustituto a la gasolina y no al GLP.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, nos remitimos al análisis contenido en el segundo párrafo de la observación 49, precisando que para efectos de la presente evaluación, se considerará como precio del sustituto para el GNV el promedio ponderado de la gasolina y el GLP, conforme a su participación en el mercado.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

53) Observación 53.- Valor del Costo Medio

Se observa que el costo medio indicado en numeral 3.4.5.1 difiere de lo señalado en la tabla 3-31, al respecto se debe corregir los valores a fin de evaluar correctamente los impactos de los costos de promoción en el margen medio.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que en la tabla 3-31 de su propuesta se evidencia el valor presente del costo total de servicio en un monto ascendente a 142 741 miles de US\$, que corresponde a los Costos Distribución (131 805 miles US\$) y los costos

comercialización (10 935 miles US\$), mientras que el numeral 3.4.5.1 muestra el margen medio por valor de 0,1365 US\$/m³, cuyo cálculo está especificado en el numeral 3.4.5 de su propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo señalado por Gasnorp, se verifica que, efectivamente, no existe incongruencia en cuanto a los costos medios consignados en la propuesta tarifaria, dado que el numeral 3.4.5.1 y la tabla 3 – 31 están referidos a temas distintos.

Por lo expuesto, se considera absuelta la presente observación.

3.8.3. Determinación de Categorías Tarifarias

54) Observación 54.- Rangos de las Categorías Tarifarias

La categoría B presenta 330 m³/mes de consumo como límite superior de la categoría, se debe considerar que el Reglamento de Distribución indica condiciones especiales para los clientes que presentan consumos menores a 300 m³/mes. En ese sentido, se debe reevaluar el rango superior de la categoría, en razón que podrían existir clientes con consumos entre 301 y 330 m³/mes que por su nivel de consumo no podrían ser afectos a las condiciones especiales establecidas en el Reglamento de Distribución.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp ha modificado el rango de las categorías B y C, en tal sentido, los nuevos rangos para la categoría B son 30,01 a 1 000, mientras que para la categoría C, dichos rangos son 1 000,01 a 300 000.

Análisis de Osinergmin

Conforme se aprecia en el cuadro presentado por Gasnorp en la absolución de la presente observación, no se ha modificado el rango superior de la categoría B, conforme a lo señalado por el Regulador.

En tal sentido, no se considera absuelta la presente observación.

55) Observación 55.- Sustento de la Categoría Tarifaria C

La Propuesta Tarifaria contempla 11 categorías tarifarias, de las cuales 5 corresponden al sector de la gran industria, separando de estas a las Pesqueras y Refinerías. Es necesario que Gasnorp sustente el rango de la categoría C que presenta un rango muy disperso considerando que se estaría comparando clientes como restaurantes medianos u hoteles pequeños (clientes del tipo comercial menor) con clientes del tipo industrial, los cuales por los niveles de consumo presentan características productivas. Es necesario que Gasnorp reevalúe el rango de la mencionada categoría, el cual estaría ocasionando que la misma agrupe clientes con características muy distintas.

Respuesta de la empresa

Gasnorp indica que si bien el plan de negocios prevé que los clientes comerciales tengan un consumo comercial de 300 m³ al mes, puede haber clientes comerciales con valores

mayores y/o menores. Por tanto, para evitar que clientes comerciales con consumos superiores a 300 m³ al mes tengan la misma tarifa que industriales con consumos altamente superiores, se elevó el rango comercial de dichas categorías a 1 000 m³ al mes.

Con respecto a la categoría C, señala que el estudio de mercado realizado define un mercado potencial de 14 clientes industriales cuyo consumo quedaría en la categoría C, lo cual evidencia que si bien el rango es amplio, dividirlo en más categorías no traería beneficios. Adicionalmente si bien el rango se extiende de 1 000 a 300 000 m³ al mes, 11 de ellos tienen un consumo entre los 5 000 a los 66 000 m³ por lo que la dispersión no es tan grande.

Finalmente, señala que el Reglamento de distribución establece algunas condiciones diferenciadas para clientes con consumos menores a 300 m³ al mes, las cuales serán consideradas al momento del ejercicio de la concesión, cuando apliquen aun cuando la segmentación tarifaria no tenga ese valor como límite volumétrico definido.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo con el literal c) del numeral 17.2 del Artículo 17° de la Norma Estudios Tarifarios, para la estimación de la demanda de gas natural, debe considerarse la proyección de los consumos unitarios por tipo o categoría de consumidor.

De otro lado, conforme a lo señalado en el numeral 19.1 del Artículo 19° de la Norma Estudios Tarifarios, para definir las categorías tarifarias y sus respectivos rangos de consumo, el concesionario, previo análisis del mercado, debe segmentar los clientes por categorías, de tal forma de que dichas categorías contemplen a la mayoría de clientes estimados.

Como se puede apreciar, las normas antes citadas han establecido los criterios que debe seguir el Regulador para establecer las categorías tarifarias aplicables a las concesiones. Cabe señalar, que dichos criterios han sido aplicados por el Regulador en otros procesos regulatorios.

Ahora bien, se ha verificado que Gasnorp ha modificado los rangos de consumo de la categoría tarifaria C, señalando que el mismo comprende de 1 000,01 m³/mes a 300 000 m³/mes; no obstante, no ha remitido la metodología utilizada, que fuera solicitada por el Regulador, donde se pueda corrobore que, para establecer esos nuevos límites, haya tomado en cuenta los criterios contenidos en la Norma Estudios Tarifarios.

Por lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

56) Observación 56.- Usuarios de las Categorías Tarifarias

Se ha identificado categorías tarifarias que no consideran cliente alguno. Al respecto, se debe tener en cuenta que para definir las categorías tarifarias, incluso los rangos de consumo, el Peticionario debe prever que la propuesta permita que en cada categoría tarifaria contenga al menos un cliente potencial.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que la existencia de categorías tarifarias sin clientes potenciales no representa una problemática, en vista de que las categorías tarifarias están orientadas a generar tarifas competitivas respecto al combustible alternativo más económico. Por

tanto, fue necesario segmentar un rango en más de una categoría para poder diseñar una tarifa competitiva respecto al alternativo para los clientes no previstos.

A modo de ejemplo, cabe mencionar que para la categoría D, el plan de negocios no prevé la existencia de ningún potencial cliente. En esa línea, en caso se aplicase la tarifa de la categoría C el gas natural no sería una opción competitiva ya que un cliente con consumos superiores a 300 000 m³ al mes posee combustibles alternativos más económicos, toda vez que el precio del alternativo está previsto en 17,91 US\$/MMBTU en tanto que la tarifa unitaria de la categoría C es de 18,87 US\$/MMBTU.

De otro lado, si se le aplicase la tarifa de la categoría E de 11,73 US\$/MMBTU, la diferencia con el alternativo previsto (17,91) sería muy grande. Por este motivo e intentando generar condiciones propicias para la conexión de clientes no detectados en el estudio de mercado se incorporaron categorías sin demanda prevista pero con alternativos diferentes, a las cuales se le diseñó una tarifa que le asegurase competitividad.

Tal como se puede apreciar en la tabla anterior las categorías D, F y G no poseen clientes; sin embargo, los combustibles alternativos detectados en las mismas son diferentes a la de las categorías superiores e inferiores, justificando su diferenciación.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, nos remitimos al análisis contenido en la observación 55, reiterando que conforme se desprende del numeral 17.2 de la Norma Estudios Tarifarios, las categorías tarifarias propuestas deben considerar la proyección de los consumos unitarios por tipo o categoría de consumidor.

En tal sentido, no se considera absuelta la presente observación.

3.8.4. Margen de estación de servicio

57) Observación 57.- Recuperación de la Inversión del expendededor

En el numeral 3.5 de la Propuesta Tarifaria se consigna el sustento del margen para la estación de servicio de GNV (margen del expendededor) que asciende a 6,51 US\$/MMBTU, es necesario sustente la afirmación de que el mencionado margen le permite recuperar la inversión al expendededor cuando se estima un volumen proyectado de 150 000 m³/mes.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que el margen de 6,51 US\$/MMBTU, sin incluir el IGV, responde a las necesidades del propietario de cubrir sus costos de operación y remunerar la inversión realizada en estaciones de servicio. Este margen considera los volúmenes promedio por estación de servicio (150 000 m³/mes), las inversiones requeridas para la instalación de EDS y la expectativa del tipo de cambio del US\$, entre otros.

Indica además que en el caso de las Estaciones de Servicio de GNV se requieren inversiones que alcanzan los US\$ 800 000 y que por el tamaño y ubicación del mercado, en el norte del país se esperarían costos de operación de US\$ 361 000/ anuales (20% fijos y 80% variables) incluso superiores a los de Lima, siendo el costo de energía el más representativo entre ellos.

Finalmente, señala que las variables a considerar para el cálculo del margen son las siguientes:

Volumen	150 000 m ³ /mes
Inversión	US\$ 800 000
OPEX	US\$ 361 000/anual (20% fijos – 80% variables)
TIR	9%
Periodo	10 años

Análisis de Osinergmin

Gasnorp ha presentado el sustento económico del margen para la estación de servicio de GNV, de cuya evaluación se verifica que la inversión considerada es baja y que la misma no permite conocer el detalle de los componentes del monto propuesto.

Adicionalmente, cabe señalar que la TIR de 9% para un periodo de recuperación de 10 años, considerados por Gasnorp en su propuesta, traería como consecuencia que la inversión en una estación de servicio de GNV en Piura resultare poco atractivo.

En tal sentido, se considera absuelta parcialmente la presente observación.

3.8.5. Pliego tarifario

58) Observación 58.- Asignación de los Márgenes Comerciales y de Distribución

Con respecto a los márgenes de comercialización y distribución consignados en la sección 3.6 Cargos Tarifarios, se solicita que Gasnorp incluya en el documento el sustento de la asignación de dichos conceptos entre las categorías tarifarias propuestas.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que la aplicación de la metodología de costo medio dio como resultado tarifas que no podían ser aplicables al mercado porque en varias categorías resultaban en un precio mayor al alternativo. Por este motivo empleó un criterio dirigido a generar tarifas competitivas con respecto al alternativo y que, adicionalmente, cumplieran con la condición de equilibrio económico financiero de la concesionaria.

De otro lado, señala que para cumplir la condición de competitividad de las tarifas, se identificaron los componentes exógenas y endógenas a la concesionaria. Asimismo, señala que el valor del combustible alternativo, como el precio de suministro y la tasa impositiva (tasa del IGV) son valores prefijados los cuales no pueden modificarse en el diseño tarifario, quedando como únicas variables de ajuste las tarifas de distribución y de comercialización.

Seguidamente, estimó el valor máximo que podrían tener las tarifas de distribución y comercialización, a la cual denominó valor agregado de distribución máximo (VAD Max), cuyos valores también han sido consignados en la presente absolución.

Para el caso de la categoría GNV, indica que se incorporó el margen del gasocentro de manera tal que al precio de la gasolina. Para el caso de la generación eléctrica, señala que no utilizó un análisis competitivo puro sino que se seleccionó un VAD Max razonable para

el sector. En lo correspondiente a la categoría Ref, indica que esta categoría fue usada como elemento de ajuste para que se cumpliera la condición de que la sumatoria del producto de los VAD unitario por el valor presente de la demanda volumétrica de todas las categorías debe ser igual al valor presente del costo de servicio total

Para el caso de las categorías tarifarias que no tienen demanda y por ende no tienen costo a recuperar, como es el caso de las categorías D, F y G, señala que incorporó un cliente típico de la categoría con un volumen y capacidad acorde y a partir del valor unitario VAD estimó un potencial valor a recuperar (que en la práctica no sería vendido ya que ese cliente no existiría).

Finalmente, señala que el cuadro tarifario propuesto por su representada fue sometido a una verificación y que el mismo genera una venta cuyo valor presente es igual al valor presente del costo de servicio.

Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se ha verificado que Gasnorp ha cumplido con remitir el sustento de la asignación de los márgenes de comercialización y distribución consignados en su propuesta tarifaria. No obstante, no se encuentra el sustento debidamente detallado de los montos finalmente obtenidos como márgenes de comercialización y distribución, ni los criterios de asignación de los mismos.

De acuerdo a lo expuesto, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

59) Observación 59.- Metodología de Facturación

Con relación a los resultados de la verificación de ingresos realizada en la sección 3.7, se solicita presentar la metodología de facturación utilizada por cada categoría tarifaria, en el cálculo de las ventas totales de la concesión.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que ha remitido el Anexo 21 - Metodología de facturación, el cual incluye una plantilla de Excel con el cálculo detallado, empleado en la verificación.

Análisis de Osinerghmin

En efecto, se ha revisado el Anexo 21 remitido por Gasnorp, en el cual se ha verificado el cálculo efectuado para obtener las ventas totales de la concesión.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

60) Observación 60.- Criterios para la estimación del Tipo de Cambio

Con respecto al criterio utilizado en la estimación del Tipo de Cambio, señalado en la sección 3.8.1.2 de la propuesta tarifaria, se solicita considerar como referencia lo indicado en el Artículo 12° de la Resolución Osinerghmin N° 086-2014-OS/CD, ya que el criterio contenido en dicho Artículo 12° genera un plazo prudente que permite a los concesionarios elaborar los pliegos tarifarios y la actualización de las tarifas. Cabe indicar que dicho criterio viene siendo considerado en proyectos normativos publicados a la fecha por Osinerghmin para uniformizar el tratamiento del tipo de cambio en las diversas concesiones.

Respuesta de la empresa

Sumado a lo señalado en el numeral 3.8.12 de su propuesta tarifaria, Gasnorp señala que se debe considerar lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los valores del presente texto serán convertidos a moneda nacional, cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) de acuerdo a lo siguiente:

TC: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.”

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo solicitado por el Regulador, se verifica que en lo concerniente al tipo de cambio, Gasnorp ha uniformizado el criterio inicialmente consignado en su propuesta tarifaria con el criterio contenido en el Artículo 12° de la Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD, el cual otorga un plazo prudente para que los concesionarios elaboren los pliegos tarifarios y actualicen las tarifas.

De acuerdo a lo señalado, se considera absuelta la presente observación.

3.9. Fórmulas de actualización

61) Observación 61.- Coeficientes de Participación

En la sección 3.8.1.1 se indican los coeficientes de participación aplicables a la fórmula de actualización de costos (FA). En ese sentido, se solicita a Gasnorp presentar el sustento del cálculo correspondiente a dichos valores.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp presenta el detalle del cálculo y los porcentajes obtenidos para la Red de Acero, indicando que se consideraron las inversiones vinculadas a la red de acero y se calculó el impacto que este genera en el costo total de servicio a valor presente para el periodo de estudio, obteniendo una participación del 46,92% en el costo total de la red de acero.

Para el caso de la Red de Polietileno, indica que se consideraron las inversiones vinculadas a la red de polietileno y se calculó el impacto que este genera en el costo total de servicio a valor presente para el periodo de estudio, obteniendo una participación del 5,09% en el costo total.

Respecto a otros ítems, indica que ha considerado inversiones que no se corresponden a red de acero ni a red de polietileno; costos de operación y mantenimiento, otros costos

tales como los costos regulatorios y la anualización de los costos de promoción; así como sus respectivos impactos en el costo total de servicio a valor presente para el período de estudio.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, cabe señalar que la empresa ha remitido el sustento del cálculo efectuado para el cálculo de los coeficientes de participación aplicables a la fórmula de actualización de costos (FA); sin embargo se ha verificado que en la propuesta tarifaria remitida dichos coeficientes tenían valores diferentes a los obtenidos como consecuencia de la absolución de la presente observación.

De acuerdo a lo señalado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

3.10. Observaciones a Otros aspectos tarifarios.

62) Observación 62.- Viabilidad de Suministros

En la propuesta tarifaria no se especifica el factor k aplicable a los casos de determinar la viabilidad de nuevos suministros.

Respuesta de la empresa

Al respecto, Gasnorp señala que a efectos de no generar una distorsión entre una concesión y otra, tomará los valores de referencia que tiene Cálidda, sujetos a la elaboración definitiva de estos cargos para Piura.

Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que Gasnorp ha remitido los factores k aplicables a cada una de las categorías tarifarias propuestas por su representada, los cuales son concordantes con los factores K establecidos para la concesión de Lima y Callao mediante la Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD.

Finalmente, se precisa que no se ha consignado el factor k correspondiente a la categoría tarifaria G, propuesta por su representada.

De acuerdo a lo señalado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

63) Observación 63.- Sustento de Cargos Tarifarios Complementarios

Es necesario que se propongan y sustenten los otros Cargos Tarifarios Complementarios previstos en el Reglamento de Distribución que resulten aplicables, a fin de que los mismos puedan ser aplicados posteriormente a los consumidores de la concesión, tales como:

- a) Cargos por inspección, supervisión y habilitación de las instalaciones internas de clientes mayores a 300 m³/mes.
- b) Cargo máximo de corte y reconexión de servicio.
- c) Derecho de Conexión.

Respuesta de la empresa

Gasnorp señala que a efectos de no generar una distorsión entre una concesión y otra, tomará los valores de referencia que tiene Cálidda, sujetos a la elaboración definitiva de estos cargos para Piura.

Análisis de Osinergmin

En efecto, se ha verificado que los cargos tarifarios complementarios propuestos por Gasnorp corresponden a los cargos complementarios fijados para la concesión de Lima y Callao mediante Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD.

De acuerdo a lo expuesto, se considera absuelta la presente absolución.

64) Observación 64.- Sobre los Costos de Conexión

Considerando que la totalidad de los costos de conexión ya no se consideran dentro de la tarifa, se debe indicar si la totalidad del Cargo por inspección, supervisión y habilitación de las instalaciones internas de clientes menores a 300 m³/mes, forman parte de la base tarifaria de la concesión (clientes de la categoría A y B).

Respuesta de la empresa

Gasnorp precisa que el costo total del Cargo por inspección, supervisión y habilitación de las instalaciones internas de clientes menores a 300 m³/mes, el cual asciende a US\$ 3,90, forman parte de los US\$ 208 de las instalaciones internas.

Análisis de Osinergmin

Gasnorp señala que los costos correspondientes a la inspección, supervisión y habilitación de su propuesta tarifaria forman parte del costo previsto para las instalaciones internas.

Al respecto, se precisa que lo señalado por Gasnorp contraviene lo dispuesto en el literal c) del Artículo 112° del Reglamento de Distribución, el cual señala que los costos de operación y mantenimiento, para el caso de los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, deben incluir los costos referidos a la inspección, supervisión y habilitación de la Instalación Interna.

Por lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

65) Observación 65.- Sobre el Derecho de Conexión

Tener en consideración que el Reglamento de Distribución no prevé el cargo de Tubería de Conexión debido a que en su lugar se considera el Derecho de Conexión.

Respuesta de la empresa

En relación a la presente observación, Gasnorp señala que, efectivamente, el derecho de conexión comprende la tubería de conexión tal como lo establece el reglamento de distribución y este punto ha sido considerado para todas las categorías tarifarias con excepción de las correspondientes a los mercados residencial y comercial pequeño (Categorías A y B).

Agrega que el derecho de conexión constituye una barrera de ingreso al servicio que impacta negativamente en el desarrollo del servicio de distribución de gas natural en estos mercados y que por dicha razón, definió una estrategia según la cual el costo de la tubería de conexión se encuentra incluido en el costo de servicio total de la distribuidora. Ello siempre que se estime una anualidad que incluya la amortización del valor y una tasa de interés para compensar el no cobro directo del gasto.

Precisa que el uso de este mecanismo de promoción no otorga mayor rentabilidad a la concesionaria. Asimismo, señala que en el Anexo C de su propuesta tarifaria ha presentado un mayor detalle de los montos comprendidos en la promoción y los mercados objetivos a los que se aplica.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo señalado en la respuesta de la Observación 63, Gasnorp ha propuesto aplicar el Derecho de Conexión establecido para la concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario 2014- 2018. De otro lado, Gasnorp manifiesta que a efectos de que el derecho de conexión no constituya una barrera de ingreso al servicio de distribución de gas natural, ha incorporado dentro del costo de servicio del proyecto, los costos correspondientes a la tubería de conexión.

Al respecto, se precisa que de acuerdo con los numerales 2.13, 2.23 y 2.28 del Reglamento de Distribución, la tubería de conexión, la cual es cubierta por el Derecho de Conexión, forma parte del sistema de distribución, por lo que su tratamiento es idéntico al resto de los componentes de dicho sistema, los cuales en virtud del literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución son liquidables, incorporándose, los saldos resultantes en el siguiente periodo regulatorio.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 11.6 de la Norma Estudios Tarifarios, los pagos efectuados por el Derecho de Conexión deben ser registrados por el concesionario en su contabilidad empresarial y en la contabilidad regulatoria. Lo señalado tiene sentido, ya que como se mencionó en el párrafo precedente los ingresos provenientes del cobro del Derecho de Conexión deben ser liquidados y considerados en el siguiente periodo regulatorio.

Estando a lo señalado, se verifica que Gasnorp no ha considerado lo señalado por las normas antes citadas, toda vez que no ha precisado si los ingresos provenientes del cobro del derecho de conexión serán, posteriormente, descontados de la base tarifaria. Asimismo, se advierte que tampoco ha registrado en su propuesta tarifaria los ingresos que cobraría por el Derecho de Conexión.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.

66) Observación 66.- Cargos Tarifarios Complementarios aplicables a las Instituciones Públicas

Con respecto a las instituciones públicas, se señaló en la propuesta tarifaria que se les está asignando la categoría C. Al respecto se debe indicar cuales son los Cargos Tarifarios Complementarios aplicables a dichas instituciones. Se recomienda que se adopte un esquema similar al de la concesión de Lima, donde dichos cargos corresponden o se encuentran de acuerdo a la categoría a la que hubieran pertenecido si la asignación se hiciera por volumen de consumo con en el caso de los demás consumidores.

Respuesta de la empresa

Sobre el particular, Gasnorp señala que de acuerdo con lo establecido en la Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD, Cálidda ha considerado un tratamiento especial a aquellos usuarios que sean parte de las Instituciones Públicas del Estado, cuya tarifa aplicable corresponde a la Categoría C, con el propósito de incentivar a su conversión al gas natural con niveles de ahorros razonables.

Agrega que para la concesión de la empresa Cálidda, la categoría IP correspondiente a Instituciones públicas, se le ha asignado los cargos correspondientes a la categoría C, independientemente de su consumo.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo con el numeral 8.7 del Procedimiento, en concordancia con el Artículo 37° de la Norma Estudios Tarifarios, los Cargos Tarifarios Complementarios son, entre otros, mantenimiento, corte, reconexión, acometidas, inspección, supervisión y habilitación de instalaciones internas.

De otro lado, se precisa que de acuerdo con los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Resolución N° 086-2014-OS/CD, los cargos tarifarios complementarios, aplicables a las Instituciones Públicas, para la concesión de Lima y Callao, se han asignado considerando los niveles de consumo, el tipo de red (PE o acero) o la categoría tarifaria asignada.

No obstante lo mencionado, se advierte que Gasnorp señala que los cargos tarifarios aplicables a las Instituciones Públicas, son los correspondientes a la categoría C independientemente de su consumo, del mismo modo que en la concesión de Lima y Callao.

Al respecto, se precisa que lo señalado por Gasnorp no resulta exacto ya que como se mencionó, los cargos tarifarios complementarios, aplicables a las Instituciones Públicas, para la concesión de Lima y Callao se asignan considerando los niveles de consumo, el tipo de red (PE o acero) o la categoría tarifaria asignada. En tal sentido, se verifica que dicha empresa no ha cumplido con indicar cuales serían los cargos tarifarios complementarios aplicables a las Instituciones Públicas.

De acuerdo a lo señalado, no se considera absuelta la presente observación.